

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 94 DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,
CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 2012.**

PRESIDENTA: DIPUTADA NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO.

**SECRETARIOS: DIPUTADA BEATRIZ COLLADO LARA Y DIPUTADO
RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL.**

Presidenta: Buenos días, solicito al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, existe el quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **29 Diputadas y Diputados**, por lo tanto existe quórum Diputada Presidenta, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Esta Presidencia informa al Pleno que existe quórum para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: También informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el Diputado **Carlos Ernesto Solís Gómez**, por motivos propios de su encargo ha avisado de su retraso a la presente sesión.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **trece horas con dieciocho minutos**, del día **20 de junio** del año **2012**. Y con el gusto de tener de nueva cuenta en este Congreso, damos la bienvenida al compañero Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, bienvenido Diputado.

Presidenta: Compañeras y compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 incisos a) y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito hacer de su conocimiento el Orden del Día. **Primero**, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**. Discusión y aprobación en su caso del Acta número 93, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 13 de Junio del presente año. **Quinto**. Correspondencia. **Sexto**. Iniciativas. *1. De Decreto*

mediante el cual se expide la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 77, 80, 81 y 285; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. 2. De Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas. 3. De Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un bien inmueble propiedad de su Hacienda Municipal por otro bien inmueble propiedad del C. José Eduardo García Heredia, con el objeto de la restitución del bien al particular afectado y para la construcción de las oficinas de una guardería infantil. **Séptimo.** Dictámenes. 1. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política. 2. Con Proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas. 3. Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito, a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), 700 predios que en conjunto comprenden 73-00-23.62 (setenta y tres hectáreas, cero áreas y veintitrés punto sesenta y dos centiáreas), propiedad de su Hacienda Pública Estatal, ubicados en diversas poblaciones del Municipio de Camargo, Tamaulipas. **Octavo.** Asuntos Generales. **Noveno.** Clausura de la Sesión.

Presidenta: Señoras y señores Diputados, continuando con el Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3, del 12 de enero del año 2011, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 13 de junio del año en curso, implícitos en el Acta número 93.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidenta de esta Mesa Directiva daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 13 de junio del presente año.

(Lectura de Acuerdos)

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia somete a consideración del Pleno el **Acta número 93**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día **13 de junio del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el acta de referencia por **32 votos a favor y 0 en contra**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Legislatura de Tabasco, Circular HCE/OM/160/2012, fechada el 16 de mayo del actual, comunicando la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el primer período de receso correspondiente al tercer año de ejercicio legal, quedando como Presidenta la Diputada Marcela de Jesús González García.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Colima, Circular 99, fechada el 29 de mayo del presente año, comunicando la elección de la Mesa Directiva que funge durante el presente mes de junio correspondiente al segundo período ordinario de sesiones dentro del tercer año de ejercicio legal, quedando como Presidente el Diputado José Manuel Romero Coello.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Secretaría de Finanzas del Estado, Oficio número 465, fechado el 30 de mayo del actual, remitiendo la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2011 del Organismo Público Descentralizado denominado Patronato del Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico A.C.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, Oficio número 298/2012, de fecha 14 de junio del presente año, mismo que por instrucciones de la Presidencia me permitiré leer de manera íntegra.

*“C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Presente.- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2011, el Código de Comercio fue reformado en sus artículos 1464 a 1480, que comprenden el Capítulo Décimo de la intervención judicial en la transacción comercial y el arbitraje. Se adicionaron los artículos 1067 bis, 1339 bis y un título especial que se denominará Del Juicio Oral Mercantil que comprende los artículos **1390 bis al 1390 bis 49** y se derogaron los artículos 1460 y 1463, segundo párrafo de dicho ordenamiento. El artículo transitorio primero del referido Decreto estableció que lo relativo al título especial relativo al juicio oral mercantil entraría en vigor al año siguiente de su publicación, es decir el 27 de enero del año 2012. Posteriormente este Congreso del Estado mediante Decreto LXI-132 reformó los artículos 38 fracción III y 51 inciso a) fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los*

artículos 192 fracción III y 844 del primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas a efecto de dotar de competencia exclusiva a los Jueces de Primera Instancia Civil para conocer sobre el juicio oral mercantil. Dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del Estado número 133 de fecha 8 de noviembre del 2011. Seguidamente con la aprobación del presupuesto anual del Poder Judicial del Estado para el año 2012 en materia de capacitación se instituyó un Diplomado en Oralidad Mercantil con duración de 20 horas en modalidad presencial y virtual dirigido tanto a los funcionarios del Poder Judicial como al foro litigante. Además en materia de infraestructura al día de hoy se han creado 5 salas comunes para la celebración de juicios orales mercantiles en las sedes de los distritos judiciales primero con cabecera en Ciudad Victoria, segundo con sede en Altamira, tercero con residencia en Nuevo Laredo, cuarto en Matamoros y quinto en la Ciudad de Reynosa en virtud de que tales plazas son las de mayor incidencia en la tramitación de los juicios que se llevarán a cabo conforme a esta modalidad. En tanto que en las sedes de los distritos judiciales sexto de Miguel Alemán, Octavo de Xicoténcatl, Noveno de Tula, Décimo de Padilla, Décimo Primero de San Fernando, Décimo Segundo de Soto La Marina, Décimo Tercero de Río Bravo, Décimo Cuarto de Valle Hermoso, Décimo Quinto de González, Tamaulipas, se acondicionaron espacios en cada uno de los juzgados debidamente equipados de los medios electrónicos y muebles idóneos que harán posible la celebración y registro de las audiencias públicas. Mientras que en Mante en el edificio sede de ese distrito judicial se acondicionó un área externa al juzgado distinta a la celebración de los juicios orales mercantiles. En materia de equipamiento e instrumentación se dotó de los medios y sistemas electrónicos eficaces y necesarios que garantizan la fidelidad e integridad de la información, conservación y reproducción del contenido de las audiencias públicas, así como el mobiliario y el personal adecuados y necesarios para poner en práctica las disposiciones del juicio oral mercantil previsto en el Código de Comercio. Ahora bien, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de enero del 2012 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles, estableciéndose en su artículo transitorio tercero. A efecto de que las legislaturas de las entidades federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resuelvan sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación. Los poderes judiciales de estas entidades federativas tendrán hasta el 1º de julio del año 2013 como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor a las disposiciones relativas al juicio oral mercantil. Al poner en prácticas dichas disposiciones deberán emitir previamente una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales en la que se señale expresamente la fecha correspondiente. En virtud del

artículo transitorio citado anteriormente y tomando en cuenta que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha dispuesto en la infraestructura, equipamiento y capacitación necesaria para la correcta implementación de la oralidad mercantil que se incluyó en el Código de Comercio mediante los decretos publicados en el Diario Oficial en fecha 27 de enero del 2011 y 9 de enero del 2012. Solicito tenga a bien emitir la declaratoria para poner en práctica las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, solicitando atentamente se señale como fecha expresa a partir de la cual entrará en práctica los juicios orales mercantiles el día 1º de octubre del año 2012, fecha en la cual estará concluido en su totalidad la construcción y adecuación de la infraestructura necesaria para el correcto desahogo de los juicios orales mercantiles, así como impartirla cabalmente la capacitación sobre este nuevo procedimiento jurisdiccional. Reafirmando el compromiso de brindar una impartición de justicia pronta, imparcial y honesta. Reitero a usted mi más distinguida consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección. Magistrado Presidente del H. Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas. Licenciado Alejandro Etienne Llano". Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Por la relevancia que entraña dicha comunicación, me permito solicitar al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, se sirva dar lectura a la resolución de la declaratoria correspondiente que, en caso de aprobarse, habrá de expedirse para los efectos procedentes.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta:

"Artículo Único.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto publicado el nueve de enero de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el diverso Tercero Transitorio del Decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil once que contiene las primigenias reformas, derogaciones y adiciones al Código de Comercio para la implementación de los Juicios Orales Mercantiles, y Primero Transitorio fracción II del Decreto número 132 de la LXI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de noviembre de dos mil once, por el que se reformaron los artículos 38, fracción III y 51 inciso a) fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los artículos 192 fracción III y 844 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, mediante las cuales se dotó de competencia exclusiva a los jueces de primera instancia civil para conocer sobre la oralidad mercantil; esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, declara la puesta en práctica de las disposiciones relativas al Juicio Oral Mercantil, publicadas en el Diario Oficial de la

Federación mediante decretos del nueve de enero de dos mil doce y veintisiete de enero de dos mil once, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Comercio; y Decreto número 132 de la LXI Legislatura publicado en el Periódico Oficial de fecha 8 de noviembre de 2011, que contiene reformas a los artículos 38, fracción III y 51 inciso a) fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los artículos 192 fracción III y 844 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, mediante las cuales se dotó de competencia exclusiva a los jueces de primera instancia civil para conocer sobre la oralidad mercantil". **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente declaratoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en medios electrónicos de consulta pública. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Juicios Orales Mercantiles, se pondrán en práctica por el Poder Judicial del Estado con efectos a partir del primero de octubre de dos mil doce. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la dispensa de turno a Comisiones de la declaratoria con que se ha dado cuenta.

Presidenta: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la dispensa de turno de la declaratoria a comisiones.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por **30 votos a favor; 2 votos en contra; y 1 abstención.**

El sentido de su voto del Diputado Rolando, a favor.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haberse autorizado la dispensa del turno a comisiones de la declaratoria que nos ocupa, esta Presidencia la somete a su consideración para su discusión en lo general y en lo particular.

Presidenta: Al no haber participaciones con relación a la declaratoria que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafo 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre este particular.

Secretaria: Algún Diputado o Diputada desear participar en este punto del asunto que nos atañe, si quiere participar en lo particular. Diputada no hay. Se abre el sistema electrónico para su votación.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones de la Presidencia con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del Punto de Acuerdo número LXI-40, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

El sentido de su voto del Diputado Leonel y Manglio, a favor, a favor. Manglio en contra.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida la declaratoria ha sido **aprobada** por **31 votos a favor; 1 voto en contra; y, 1 abstención.**

En consecuencia expídase la **resolución** correspondiente.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas.**

Compañeras y compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, para dar a conocer la **Iniciativa Promovida por el Titular del Poder**

Ejecutivo del Estado, de Ley de Adopciones y reformas al Código Civil del Estado.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta.

Haber Diputados perdón, el Diputado Ceniceros quiere hacer uso de la voz.

Presidenta: Muy bien.

Secretaria: Gracias Diputada.

Se recibió ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 77, 80, 81 y 285; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.***

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos y de Atención a Grupos Vulnerables**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, para dar a conocer la ***Iniciativa Promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de reformas a la Ley Ejercicio Profesional y Ley de Valuación del Estado.***

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta.

Se recibió ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas.***

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la

Comisión de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, para dar a conocer la ***Iniciativa Promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, con relación a permuta de un bien inmueble.***

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta.

Se recibió ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un bien inmueble propiedad de su Hacienda Municipal por otro bien inmueble propiedad del C. José Eduardo García Heredia, con el objeto de la restitución del bien al particular afectado y para la construcción de las oficinas de una guardería infantil.***

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de **Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, para tal efecto solicito a servicios técnicos proporcione un micrófono al Diputado Alejandro, ya lo tiene para que de cuenta desde su curul, adelante.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Gracias Diputada Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras Diputadas; compañeros Diputados. Antes de dar lectura a la iniciativa que voy a presentar, quisiera hacer patente mi agradecimiento a todos y cada uno de los compañeros Diputados, a todas las personas que durante el proceso de mi accidente y recuperación, estuvieron pendientes de mi estado de salud, les agradezco sinceramente de corazón a todos los que estuvieron presentes y al pendiente de sus atenciones para mí, para mi esposa, para mi familia, sinceramente se los agradezco a todos sus muestras de solidaridad, quisiera aprovechar esta oportunidad, gracias y reciban de todo corazón mis gracias muy sinceras. Compañeros y compañeras Legisladoras voy a leer un extracto de una iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Solicito permiso a la Mesa para leer

solamente un extracto, hice circular un cd a cada uno de los compañeros Legisladores para que lo tengan ahí, voy a leer nada más un extracto de la exposición de motivos y el articulado completo, con su permiso. Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local, así como en los numerales 67, 86 párrafo 1, 89 párrafos 1, 2, 3, 4 y 6, y 93, parte conducente, y demás disposiciones aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento a la consideración de esta honorable representación popular, **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.** Acción legislativa que sustento en la siguiente. **Exposición de motivos.- Los derechos humanos son ley suprema en nuestro país, ya sean de fuente nacional o de fuente internacional.** Los derechos esenciales de los mexicanos frente a los abusos del poder público, pues a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, marca un cambio sustancial en la forma de entender y aplicar el derecho en beneficio de la sociedad. Se trata de la construcción de una nueva mentalidad en el campo del derecho, de una nueva forma de hacer las cosas por las autoridades y operadores jurídicos, a partir del rediseño institucional de la relación gobernantes – gobernados, y particularmente con base en el reconocimiento de atribuciones adicionales explícitas al más alto rango, conferidas a los organismos públicos autónomos creados para la protección y defensa de los derechos humanos. El Congreso del Estado es llamado a impulsar ese cambio, realizando las adecuaciones necesarias a la legislación del estado, conforme al mandato del artículo séptimo transitorio del mencionado Decreto. En efecto, la LXI Legislatura deberá **establecer y garantizar la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, ponderando otras modificaciones a la constitución local y a la ley reglamentaria, en la idea de que armonizar nuestra legislación estatal con el contenido normativo del artículo 102 Apartado B, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105, de la Carta Magna. En ese contexto, el nuevo artículo 1º de la constitución mexicana, en su primer párrafo, dispone que en nuestro país **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. De ahí, se advierte que el Constituyente Permanente sustituyó el término de "garantías individuales" por el de "derechos humanos", reconociéndolos como pre existentes al estado mexicano; es decir, como derechos naturales de **todas las personas**, y dando plenas garantías para su protección a través de los diversos

mecanismos de defensa de la constitucionalidad. La ampliación de la norma constitucional también reconoce todos los derechos inherentes a la dignidad humana que la comunidad internacional consagra, en la medida que los recepciona expresamente como parte del derecho interno de nuestro país, a la vez que confirma los contemplados en la Carta Magna. Ahora bien, **la primicia de los derechos fundamentales** también se sustenta en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional, donde dice, leo textualmente: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**"; termino la lectura. Pues, con independencia del **principio de supremacía constitucional** dispuesto en el numeral 133 de la Carta Magna, el **principio pro persona**, que informa el contenido del párrafo en estudio, **aplica** cuando una norma sobre derechos humanos prevista en la Constitución se contemple también en uno o más tratados internacionales, en tanto prevalece aquella norma que favorezca y proteja con mayor amplitud a las personas; En otro aspecto de la citada porción normativa, el principio de **interpretación conforme**, significa que: **a)** cuando existan dos o más normas sobre derechos humanos referentes a un mismo asunto, se preferirá aquella que armonice más con la Constitución y con el tratado internacional en la materia; o bien, **b)** en el supuesto que una sola norma admita varias interpretaciones posibles, prevalecerá aquella intelección que sea compatible con la norma constitucional o del tratado internacional, y **c)** en ambos casos, será conforme la interpretación de la norma que mejor proteja la dignidad del ser humano, sin importar su jerarquía, dado que los tratados y la Constitución, establecen estándares mínimos que, incluso, las leyes secundarias pueden ampliar. Sin que los operadores jurídicos tengan libertad de aplicar la norma o de establecer la interpretación que mejor les parezca desde su particular punto de vista, sino precisamente aquella que se corresponda con los parámetros constitucionales y convencionales. Lo que implica, desde luego, responsabilidades internacionales para México, si sus autoridades –del nivel de gobierno que sea – violentan por acción u omisión, los derechos humanos, cualquiera que sea la fuente que los respalde. Congruente con lo anterior, el tercer párrafo del propio artículo 1º constitucional, señala que, "**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de** promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá** prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, **en los términos** que establezca la ley." De las normas constitucionales precitadas se advierte que el objeto de dicha adecuación, sería, el objeto de esta iniciativa sería: 1. Establecer un organismo protector de los derechos humanos que

ampara el orden jurídico mexicano. 2. Que dicho organismo conozca de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos en el ámbito local. 3. Reconocer la atribución de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. 4. Establecer la posibilidad de emitir o reformar, y someter a referéndum ratificatorio o revocatorio, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. 5. Resaltar la obligación de todo servidor público de responder las recomendaciones que les presente el organismo protector de los derechos humanos en la entidad; el deber de fundar, motivar y hacer pública su negativa, cuando no acepten o incumplan dichas recomendaciones, así como la forma y los medios de divulgación. 6. Instituir la potestad del Congreso local, de citar a comparecer -a solicitud del organismo protector de los derechos humanos- a las autoridades o servidores públicos responsables que dilaten, incumplan, cumplan deficientemente o respondan negativamente las recomendaciones en materia de derechos humanos, a fin de que expliquen el motivo de su proceder; y fijar las sanciones legales que correspondan. 7. Regular el mecanismo de comparecencia e informes ante el Congreso cuando la Legislatura llame a funcionarios o servidores públicos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, dilación o incumplimiento a la recomendación. 8. Precisar que la Comisión de Derechos Humanos no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales; lo que implica que sí es competente para emitir recomendaciones en las demás materias. 9. Disponer que el organismo que establezca la Legislatura se denomine Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y cuente con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. 10. Establecer y garantizar la autonomía del organismo protector de los derechos humanos en Tamaulipas, adoptándose, enunciativamente, las siguientes medidas: a) que el Presidente de la Comisión y los integrantes del Consejo Consultivo sean totalmente apartidistas, y eliminando el sistema de nombramientos por el Ejecutivo. b) que los visitantes generales y el personal profesional técnico y administrativo, sean nombrados por el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a propuesta de su Presidente, previa convocatoria abierta y evaluación objetiva de los ciudadanos que reúnan los requisitos para esos cargos. 11. Fijar una votación calificada de dos terceras partes de los diputados para designar al Presidente de la Comisión y a los integrantes del Consejo Consultivo del mencionado organismo, cada uno con duración de cuatro años en el cargo, y la posibilidad de reelección o ratificación, por una sola vez, sin excluir a otros ciudadanos que aspiren al cargo. 12. Establecer que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Tamaulipas, lo será también del Consejo Consultivo, que puede ser reelecto, y que solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XI de la Constitución del Estado, respetando en todo caso el derecho de participación de otros ciudadanos elegibles a dicho cargo. 13. Sujetar la elección, y en su caso, continuación del Presidente de la Comisión y los miembros del Consejo Consultivo, a un procedimiento de consulta pública, transparente e informada, a partir de la convocatoria abierta, foros de consulta, debates y entrevistas entre los aspirantes y ciudadanos en general. 14. Establecer la obligatoriedad de presentación de un informe anual de labores que deberá rendir la Comisión de Derechos Humanos, mediante comparecencia de su presidente ante el Congreso del Estado, sin perjuicio de su obligación de rendir la cuenta pública anual en términos de la Constitución Política local y las leyes aplicables. 15. Adoptar como normas en nuestra constitución local y en las leyes reglamentarias, otras disposiciones del Apartado B del artículo 102 de la Constitución federal mexicana, así como la obligatoriedad de las normas sobre derechos humanos aplicables, de fuente nacional o internacional, tomando en cuenta las características de nuestra entidad. Y 16. Establecer la facultad del Congreso y del Gobernador del Estado de acudir ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para pedir que se investiguen hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta representación popular, el siguiente proyecto de Decreto: **MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS: ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el segundo párrafo y se le adicionan los párrafos noveno y décimo al artículo 16; se reforma y adiciona con 9 incisos la fracción XVIII del artículo 58; se adiciona una fracción VI y un segundo párrafo al artículo 64; se reforman los cuatro párrafos y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 126; preceptos todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; **para quedar como sigue:** **ARTÍCULO 16.-**..... El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal. Asimismo en el Estado toda persona goza de **los derechos humanos** reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano en términos de su artículo 133, **los** cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece. El Estado

incluirá dentro de los planes de educación básica y media superior, la enseñanza de los derechos humanos, y promoverá públicamente una cultura de respeto a los derechos inherentes a la dignidad de las personas. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán contemplar en los presupuestos respectivos un fondo para el cumplimiento de la reparación del daño de las víctimas de violación de los derechos humanos. En caso de que los recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, se acumularán a los recursos destinados al mismo fin en el ejercicio inmediato siguiente. **ARTÍCULO 58.-** Son facultades del Congreso: I.- a la XVII.-..... **XVIII.-** Establecer un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, en términos del artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando su autonomía bajo las siguientes bases: a) La denominación del organismo será: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; b) El Congreso deberá emitir o reformar, y podrá someter a referéndum ratificatorio o revocatorio, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; c) Se designará al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los demás integrantes del Consejo Consultivo, por el voto de dos tercios de los diputados; d) El Congreso definirá la forma en que las autoridades o servidores públicos deben hacer públicas las respuestas negativas a las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; e) La Mesa Directiva del Congreso o la diputación permanente en su caso, citará, a solicitud del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de su Consejo Consultivo, a las autoridades o servidores públicos renuentes, para que expliquen ante el Pleno o a ante la Diputación Permanente, en su caso, los motivos de su respuesta negativa o del incumplimiento a las recomendaciones del organismo protector de los derechos humanos en la entidad; f) El Congreso dictará leyes en las que se fijen las sanciones aplicables a las autoridades o servidores públicos que, sin causa justificada, no cumplan, dilaten o cumplan de manera incompleta o deficiente las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; g) Las comisiones legislativas deberán solicitar opinión al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos o a su Consejo Consultivo, sobre la creación, reforma y derogación de leyes y decretos en temas relativos a los derechos humanos; y exhortar al propio organismo protector, para opinar, con carácter no vinculante, acerca del contenido de dichos decretos; h) El presupuesto anual de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas será suficiente para que el organismo cumpla eficaz y eficientemente sus funciones constitucionales y reglamentarias. Dicho presupuesto no podrá ser menor al autorizado para el ejercicio fiscal anterior; y i) El Congreso, conjunta o separadamente con el Gobernador, acudirá ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para

pedir que se investiguen hechos que constituyan o puedan constituir violaciones graves de derechos humanos; **ARTÍCULO 64.-** El derecho de iniciativa compete: I.- a la V.-..... VI.- Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuando se trate de leyes o decretos sobre derechos humanos. **ARTÍCULO 126.-** Se establece en la entidad el organismo de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 58, fracción XVIII, de esta Constitución. Se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Como organismo público autónomo e independiente. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.-** La consulta pública previa a elegir al nuevo Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y a los demás integrantes de su Consejo Consultivo se llevará a cabo a más tardar en el primer período ordinario de sesiones del año 2013, mismos que tomarán posesión del cargo el día siguiente al que concluyan su desempeño los que actualmente fungen en dichos cargos. **TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.” Diputada Presidenta: Le ruego insertar el contenido del presente documento en el Acta de la sesión pública respectiva; asimismo, por tratarse de un proyecto de decreto mediante el cual propongo reformar y adicionar diversas normas de la Constitución Política local, solicito se proceda en términos del artículo 165 de la propia constitución, a fin de que sea tomada en cuenta mi iniciativa y en su oportunidad sea aprobada por el Pleno con la mayoría requerida. Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, el de la voz. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de junio de 2012. Es cuanto Diputada Presidenta. **Se inserta la Iniciativa íntegramente.** “H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Compañeras y compañeros legisladores.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local, así como en los numerales 67, 86 párrafo 1, 89 párrafos 1, 2, 3, 4 y 6, y 93, parte conducente, y demás disposiciones aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento a la consideración de esta Honorable Representación Popular, **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.** Acción legislativa que sustento en la siguiente. **Exposición de motivos.- Los derechos humanos son ley suprema en nuestro país, ya sean de fuente nacional o de fuente internacional.** El nuevo paradigma potencia las libertades democráticas y los derechos esenciales de los mexicanos frente a los abusos del poder público, pues a partir de la reforma constitucional en materia de

derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, marca un cambio sustancial en la forma de entender y aplicar el derecho en beneficio de la sociedad. Se trata de la construcción de una nueva mentalidad en el campo del derecho, de una nueva forma de hacer las cosas por las autoridades y operadores jurídicos, a partir del rediseño institucional de la relación gobernantes – gobernados, y particularmente con base en el reconocimiento de atribuciones adicionales explícitas al más alto rango, conferidas a los organismos públicos autónomos creados para la protección y defensa de los derechos humanos. El Congreso del Estado es llamado a impulsar ese cambio, realizando las adecuaciones necesarias a la legislación del estado, conforme al mandato del artículo séptimo transitorio del mencionado Decreto. En efecto, la LXI Legislatura deberá **establecer y garantizar la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, ponderando otras modificaciones a la constitución local y a la ley reglamentaria, en la idea de armonizar nuestra legislación estatal con el contenido normativo del artículo 102 Apartado B, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105, de la Carta Magna. En ese contexto, el nuevo artículo 1º de la constitución mexicana, en su primer párrafo, dispone que en nuestro país **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. De ahí, se advierte que el Constituyente Permanente sustituyó el término de "garantías individuales" por el de los "derechos humanos", reconociéndolos como pre existentes al estado mexicano; es decir, como derechos naturales de **todas las personas**, y dando plenas garantías para su protección a través de diversos mecanismos de defensa de la constitucionalidad. La ampliación de la norma constitucional también reconoce todos los derechos inherentes a la dignidad humana que la comunidad internacional consagra, en la medida que los recepciona expresamente como parte del derecho interno de nuestro país, a la vez que confirma los contemplados en la Carta Magna. Ahora bien, **la primacía de los derechos fundamentales** también se sustenta en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional, donde dice: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**." Pues, con independencia del **principio de supremacía constitucional** dispuesto en el numeral 133 de la Carta Magna, el **principio pro persona**, que informa el contenido del párrafo en estudio, **aplica** cuando una norma sobre derechos humanos prevista en la Constitución se contemple también en uno o más tratados internacionales, en tanto prevalece aquella norma que favorezca y

proteja con mayor amplitud a las personas; puede ser, por ejemplo, la prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o la contenida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, si garantizan mejor protección a las personas, caso en el cual no se aplicaría la norma constitucional, porque aplicaría directamente la del tratado o tratados, y viceversa. Así lo acepta, soberanamente, el estado mexicano, en la firma y ratificación de los instrumentos internacionales y en la propia Constitución nacional. En otro aspecto de la citada porción normativa, el principio de **interpretación conforme**, significa que: **a)** cuando existan dos o más normas sobre derechos humanos referentes a un mismo asunto, se preferirá aquella que armonice más con la Constitución y con el tratado internacional en la materia; o bien, **b)** en el supuesto que una sola norma admita varias interpretaciones posibles, prevalecerá aquella intelección que sea compatible con la norma constitucional o del tratado internacional, y **c)** en ambos casos, será conforme la interpretación de la norma que mejor proteja la dignidad del ser humano, sin importar su jerarquía, dado que los tratados y la Constitución, establecen estándares mínimos que, incluso, las leyes secundarias pueden ampliar. Sin que los operadores jurídicos tengan libertad de aplicar la norma o de establecer la interpretación que mejor les parezca desde su particular punto de vista, sino precisamente aquella que se corresponda con los parámetros constitucionales y convencionales. Lo que implica, desde luego, responsabilidades internacionales para México, si sus autoridades –del nivel de gobierno que sea – violentan por acción u omisión, los derechos humanos, cualquiera que sea la fuente que los respalde. Congruente con lo anterior, el tercer párrafo del propio artículo 1º constitucional, señala que, "**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de** promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá** prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, **en los términos** que establezca la ley." De un simple análisis gramatical del texto supremo citado, se observa que el Constituyente vincula a "todas las autoridades" del estado mexicano, asignándoles obligaciones y la forma de cumplirlas; pues agrupa: a) cuatro obligaciones de todas las autoridades en su ámbito competencial, en relación con los derechos humanos (promover, respetar, proteger y garantizar); b) cuatro principios o características básicas de aplicabilidad de los derechos humanos (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad); c) cuatro consecuencias o deberes estatales, ante la posibilidad de vulneración o violación de tales derechos (prevenir, investigar, sancionar y reparar); e incluye d) el principio de reserva de ley; sin que el legislador ordinario pueda alterar el contenido esencial de las obligaciones y derechos que el texto constitucional consagra. En ese sentido,

acerca de las obligaciones de las autoridades y el estado Parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, (...) la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal (La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986). Este artículo (artículo 1.1 de la Convención Americana) contiene la obligación contraída por los Estados Partes en relación con cada uno de los derechos protegidos, de tal manera que toda pretensión de que se ha lesionado alguno de esos derechos, implica necesariamente la de que se ha infringido también el artículo 1.1 de la Convención. La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención (...). La segunda obligación de los Estados Partes es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4). Por su parte, respecto a **los cuatro principios de los derechos humanos**, de que habla el tercer párrafo del artículo 1º constitucional, se puede citar **el Dictamen** de 7 de abril de 2011, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado del Senado, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, que **los entiende de la siguiente manera**: Por **universalidad** se concibe, de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que éstos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta respecto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la

raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Este se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación. El principio de **interdependencia** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano. A través de este derecho se está marcando una orientación clara para las autoridades, que al proteger un derecho deben observar los efectos que se causan sobre otros, a la vez que se obliga, en la labor de promoción de los mismos, a mantener siempre una visión integral. Respecto al principio de **indivisibilidad**, se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección. Finalmente, el principio de **progresividad** de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea. Ahora bien, podría decirse que las garantías para la protección de los derechos humanos, que proclama el artículo 1° de la Ley Suprema de la Unión, se clasifican en **garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Dentro de las garantías no jurisdiccionales**, importa a la presente iniciativa subrayar las disposiciones relativas a la creación y funcionamiento de órganos constitucionales autónomos cuyo objeto esencial es procurar el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, a través de recomendaciones “no vinculantes” cuya legitimidad y fuerza persuasiva no es meramente testimonial, ya que entraña obligaciones novedosas, de índole jurídico, para las autoridades, en cuanto a tener que “fundar, motivar y publicar” cualquier respuesta negativa a las recomendaciones que se les formulen, e incluso comparecer -si fuere el caso- ante la Legislatura, a petición del organismo protector de derechos fundamentales, para explicar el motivo de su negativa o la razón de su incumplimiento parcial o total, todo esto según se desprende de lo establecido en el artículo 102 Apartado B de la norma constitucional reformada, cuestiones que tienen que ver, precisamente, con atribuciones de esta Legislatura, muy amplias en la promoción, defensa y garantía de los derechos fundamentales. Dicho precepto

establece que "El Congreso de la Unión y **las legislaturas de las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público**, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, **que violen estos derechos. Los organismos** a que se refiere el párrafo anterior, **formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas**, según corresponda, **podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.** Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. **Las Constituciones de los Estados** y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal **establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. **La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que**

deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.**" Asimismo, el artículo séptimo transitorio del mencionado Decreto, dispone que, **"En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto."** Eso implica que, el 10 de junio de este año, concluyó el plazo dado por el Constituyente al Congreso del Estado para modificar la constitución política local y, consecuentemente, emitir una ley que regule la organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, realizado al efecto las adecuaciones de dichas normas locales con base en lo dispuesto en el Apartado B del artículo 102 constitucional, y garantizar la autonomía de dicha Comisión. Complementariamente, conviene tener presente que el también reformado inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional, otorga legitimación a los organismos locales de protección de los derechos humanos para promover acciones de inconstitucionalidad contra normas generales de los estados que vulneren derechos humanos, pues estatuye que: **"Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse,** dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, **por:...** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, **los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales** y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal." Del contenido de las normas constitucionales precitadas, se advierte que, el objeto de

dicha adecuación sería: Establecer un organismo protector de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano 1. Que dicho organismo conozca de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos en el ámbito local. 2. Reconocer la atribución de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. 3. Establecer la posibilidad de emitir o reformar, y someter a referéndum ratificatorio o revocatorio, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. 4. Resaltar la obligación de todo servidor público de responder las recomendaciones que les presente el organismo protector de los derechos humanos en la entidad; el deber de fundar, motivar y hacer pública su negativa, cuando no acepten o incumplan dichas recomendaciones, así como la forma y los medios de divulgación. 5. Instituir la potestad del Congreso local, de citar a comparecer -a solicitud del organismo protector de los derechos humanos- a las autoridades o servidores públicos responsables que dilaten, incumplan, cumplan deficientemente o respondan negativamente las recomendaciones en materia de derechos humanos, a fin de que expliquen el motivo de su proceder; y fijar las sanciones legales que correspondan . 6. Regular el mecanismo de comparecencia e informes ante el Congreso cuando la Legislatura llame a funcionarios o servidores públicos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, dilación o incumplimiento a la recomendación. 7. Precisar que la Comisión de Derechos Humanos no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales; lo que implica que sí es competente para emitir recomendaciones en las demás materias. 8. Disponer que el organismo que establezca la Legislatura se denomine Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y cuente con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. 9. a. Establecer y garantizar la autonomía del organismo protector de los derechos humanos en Tamaulipas, adoptándose, enunciativamente, las siguientes medidas: a. que el Presidente de la Comisión y los integrantes del Consejo Consultivo sean totalmente apartidistas, y eliminando el sistema de nombramientos por el Ejecutivo. b. que los visitantes generales y el personal profesional técnico y administrativo, sean nombrados por el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a propuesta de su Presidente, previa convocatoria abierta y evaluación objetiva de los ciudadanos que reúnan los requisitos para esos cargos. c. establecer como requisito de acceso y permanencia en dichos cargos, la demostración de conocimientos amplios en materia de derechos humanos, así como las demás exigencias que señale la Constitución del Estado y la ley reglamentaria. d. facultar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado como sujeto legitimado

para iniciar leyes y decretos en esa materia. e. conferir a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la atribución de opinar previo a la emisión de leyes o decretos y normas generales que versen sobre esa materia. f. establecer la atribución del Consejo Consultivo de aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, a propuesta de su presidente, documento que remitirá directamente a este Congreso, para su aprobación o modificación, bajo el principio de que el presupuesto anual no podrá ser menor al aprobado para el ejercicio fiscal anterior. g. determinar que la Comisión de Derechos Humanos, es un organismo legitimado para promover, de oficio o a petición de cualquier ciudadano, acciones de inconstitucionalidad contra leyes locales que, a su juicio vulneren los derechos humanos consagrados en la constitución mexicana y en los tratados internacionales de los que México sea parte. h. instituir un programa anual de seguimiento al proceso legislativo de emisión, reforma y derogación de leyes y decretos de este Poder en materia de derechos humanos, así como de las normas generales emitidas en los ámbitos estatal y municipales, que pudieran vulnerar los derechos humanos, de tal forma que facilite al Ombudsman la formulación y presentación oportuna de las acciones de inconstitucionalidad, en términos del artículo 105, fracción II, inciso g) de la Carta Magna. 10. Fijar una votación calificada de dos terceras partes de los diputados para designar al Presidente de la Comisión y a los integrantes del Consejo Consultivo del mencionado organismo, cada uno con duración de cuatro años en el cargo, y la posibilidad de reelección o ratificación, por una sola vez, sin excluir a otros ciudadanos que aspiren al cargo. 11. Establecer que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, lo será también del Consejo Consultivo, que puede ser reelecto, y que solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XI de la Constitución del Estado, respetando en todo caso el derecho de participación de otros ciudadanos elegibles a dicho cargo. 12. Sujetar la elección, y en su caso, continuación del Presidente de la Comisión y los miembros del Consejo Consultivo, a un procedimiento de consulta pública, transparente e informada, a partir de convocatoria abierta, foros de consulta, debates y entrevistas entre los aspirantes y ciudadanos en general. 13. Establecer la obligatoriedad de presentación de un informe anual de labores que deberá rendir la Comisión de Derechos Humanos, mediante comparecencia de su presidente ante el Congreso del Estado, sin perjuicio de su obligación de rendir la cuenta pública anual en términos de la Constitución Política local y las leyes aplicables. 14. Adoptar como normas en nuestra constitución local y en las leyes reglamentarias, otras disposiciones del Apartado B del artículo 102 de la Constitución federal mexicana, así como la obligatoriedad de las normas sobre derechos humanos aplicables, de fuente nacional o internacional, tomando en cuenta las características de nuestra entidad. 15.

Establecer la facultad del Congreso y del Gobernador del Estado de acudir ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para pedir que se investiguen hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. Es importante recalcar que el espíritu que anima la reforma al artículo 102 Apartado B de la Constitución federal, es garantizar la integración y funcionamiento de organismos públicos protectores de los derechos humanos con probada autonomía. Razón por la cual, sin perjuicio de considerar la amplia corresponsabilidad del Congreso del Estado que el Constituyente Permanente le confiere en el proceso de adecuación de la constitución y legislación secundaria a los mandatos constitucionales referidos, cabe señalar que, no basta que la autonomía del organismo protector de los derechos humanos en la entidad tenga existencia formal, sino que, es menester que este Poder descarte cualquier riesgo de intervención indebida de los poderes públicos o fácticos en la conformación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, lo que, indudablemente implica que la regulación constitucional se apegue fielmente al marco normativo y a las bases de la Ley Suprema de la Unión, así como a las normas aplicables de la constitución local, pero, ante todo, debemos procurar la más amplia consulta pública, transparente e informada, para que el Presidente de la Comisión y los integrantes del Consejo Consultivo sean genuinos representantes de la sociedad civil, y que no se excluya al pueblo, una vez más, del acceso a esos espacios de participación. Por otra parte, la materia competencial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por mandato constitucional expreso, consiste en emitir recomendaciones -exceptuando lo jurisdiccional y lo electoral-, aunque de carácter no vinculatorio; promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes locales que vulneren los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; solicitar al Congreso local la comparecencia de servidores públicos o funcionarios para que expliquen los motivos de su negativa a acatar las recomendaciones; proponer presupuestos y rendir cuentas sobre los mismos; y es de considerar que, la competencia implícitamente incluye la posibilidad de dar legitimación al titular del organismo protector de los derechos humanos en la entidad, de iniciar leyes y decretos, así como opinar previamente sobre otras iniciativas en esa materia, y sobre cualquier norma general que pudiera vulnerar derechos humanos en el ámbito estatal y municipal. De ahí que, en términos del artículo 1° de la Ley Fundamental del país, el organismo de protección de los derechos humanos en Tamaulipas, puede fundar y motivar sus recomendaciones y opiniones en todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con plena independencia y autonomía, es decir: sin aceptar o someterse a indicaciones,

instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de los Poderes del Estado, de funcionarios o servidores públicos, ni de personas con las que guarden alguna relación de afinidad. En congruencia con lo expresado en el articulado del presente proyecto, propongo diversas reformas y adiciones al contenido de los artículos 16, 58 fracción XVIII, la adición de una fracción VI al artículo 64, la reforma a los cuatro párrafos del artículo 126 y la adición de dos párrafos al mismo que, considero, guardan conformidad con lo previsto en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a las siguientes consideraciones: En cuanto al segundo párrafo del artículo 16. Al sustituirse, en el artículo 1º de la Carta Magna, la expresión “**garantías que otorga** esta Constitución”, por la de “**derechos humanos reconocidos** en esta Constitución”, y al establecerse además que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte así como de las garantías para su protección, **es congruente hacer lo propio en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política Local.** Incluso, es adecuado proponer un cambio en el orden de los enunciados normativos, poniendo al final del párrafo la expresión de la norma que prohíbe suspender o restringir los derechos humanos. Así, la expresión “**los cuales**”, alude tanto a los derechos de fuente nacional como a los de fuente internacional, y no solo a los primeros. Incluso, hay derechos humanos que no se pueden suspender o limitar, ni aún en los estados de excepción de que habla el artículo 29 de la Carta Magna; ni compete a las autoridades la atribución de afectar derechos humanos, sino únicamente respetarlos y hacerlos efectivos, según corresponda. Del mismo párrafo segundo del artículo 16 se propone suprimir, en su primer parte, la palabra “natural”, y agregar **los derechos de sus familiares**, para que el derecho a la vida del ser humano sea protegido desde la fecundación hasta la muerte, pues esto implica que toda persona sea respetada en su dignidad y derechos, hasta su muerte **por cualquier causa**, e inclusive después, a través del respeto a los derechos de sus familiares. Respecto al párrafo noveno del artículo 16. Se propone **adicionar un párrafo noveno al artículo 16**, para fijar el deber del Estado de incluir la enseñanza de los derechos humanos en la educación obligatoria que imparte, y fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos. La garantía de este derecho implica adoptar medidas y acciones concretas, eficientes, claras y objetivas, al ser exigibles judicialmente por los educandos frente al estado. Lo cual se funda en el artículo 3º de la constitución mexicana, y es un mandato de optimización del derecho de todo individuo a recibir educación en derechos humanos desde las aulas escolares. Las nuevas generaciones deben ser instruidas en la paz, la sana convivencia y el respeto a la dignidad de los demás, tendiendo los planes educativos al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano. **La**

segunda parte del párrafo noveno obligaría a todas las autoridades a instrumentar programas institucionales en materia de derechos humanos relacionados con sus áreas. La idea es permear todos los actos del poder con la cultura de respeto a los derechos de las personas, cumpliendo así, proactivamente, lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1º constitucional federal. De otra forma, si una autoridad o poder no establece programas con enfoque a los derechos humanos, muy probablemente no tiene planes de respetar esos derechos. Con relación al párrafo décimo del artículo 16. La propuesta de presupuestar fondos para resarcir los daños que el ejercicio irregular del poder ocasione a los gobernados, se contemplaría en el **párrafo décimo del artículo 16 de la constitución local**, y se corresponde con el deber general de reparar las violaciones a los derechos humanos, previsto en la parte final del nuevo tercer párrafo del artículo 1º de la constitución mexicana. En tanto que, la previsión de acumular lo no ejercido en un año al monto de los recursos del ejercicio fiscal siguiente, se basa en la necesidad de prever y disponer cada día de mayores garantías y recursos públicos en beneficio de la sociedad. En lo que corresponde a la fracción XVIII del artículo 58. Las facultades del Congreso del Estado propuestas en **la reforma y la adición de nueve incisos a la fracción XVIII del artículo 58 de la constitución política local**, derivan de mandatos expresos que el Constituyente Permanente instituyó en el Apartado B del artículo 102 de la Carta Magna. En el entendido que las normas constitucionales atinentes a derechos humanos tienen eficacia plena e inmediata, a partir de su vigencia, con independencia de que se expida o no la legislación secundaria. Ahora bien, dentro de las propuestas de atribuciones de la Legislatura local, destaca la obligación de establecer y garantizar la autonomía del organismo protector de los derechos humanos en el estado, y la elección democrática -previa consulta pública, transparente e informada- para que el nombramiento del titular de dicho organismo público y de los demás integrantes de su Consejo Consultivo ya no dependa del Gobernador, sino del pueblo, con la aprobación del Congreso, mediante votación calificada de sus integrantes, por cada cargo vacante. Incluso, en los supuestos de ratificación o reelección se garantizaría el derecho de otros ciudadanos a aspirar a dichos cargos por vez primera, en respeto al principio de igualdad y no discriminación. El mandato constitucional, de hacer posible tal garantía, alude a que es precisamente la constitución local el ordenamiento en el cual este Poder debe fijar las bases para hacer posible un Ombudsman independiente y democrático, Lo que también implica la necesidad de expedir a la brevedad, una nueva Ley en materia de derechos humanos en Tamaulipas, o al menos adecuar la existente a los mandatos de la Constitución general, convocando a los ciudadanos y expertos para tal efecto, e incluso ponderar los ciudadanos la posibilidad de ratificación o no de tal legislación mediante referéndum o consulta popular en la

jornada electoral del primer domingo de julio de 2013. El punto total es, sin duda, la facultad dada al Congreso por el Constituyente Permanente -y expresada en la propuesta de reforma a esta fracción del artículo 58 constitucional local-, en el sentido de coadyuvar al fortalecimiento de las atribuciones y perfilar la autonomía de los organismos de protección a los derechos humanos como órganos constitucionales autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotándolos de las facultades que requieran en sus funciones características, por ejemplo, la emisión de recomendaciones no vinculatorias, derivadas de violaciones a los derechos humanos. Otro aspecto que apunta al fortalecimiento de las atribuciones del organismo protector de los derechos humanos, sería en la definición, por el Congreso, de la forma que deberán contener los documentos de respuesta negativa de los funcionarios públicos a las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, aunado a lo que prevé la propuesta de adiciones al artículo 126 de la propia constitución estatal. Asimismo, uno de los aspectos sobresalientes, es que, a solicitud del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, o de su Consejo Consultivo, la Mesa Directiva o la Diputación Permanente en su caso, deberán citar a comparecer a todo servidor público que se niegue a cumplir o no acepte las recomendaciones, a fin de que explique los motivos de su renuencia, sujetándose el compareciente al formato que decida el órgano legislativo. Adicionalmente, se eleva a rango de norma constitucional local, la facultad de las comisiones legislativas soliciten opinión sobre proyectos de ley o de decreto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en temas sobre derechos humanos. Igualmente, es característica esencial de autonomía financiera, la de proyectar anualmente el presupuesto de egresos del organismo público, aunado al establecimiento del principio de no disminución del presupuesto en ejercicios fiscales posteriores. Por otra parte, en lo que constituye una nueva atribución dada al legislativo del estado, el Apartado B del artículo 102 constitucional federal, el Congreso así como el Gobernador, pueden pedir al organismo nacional competente, que investigue violaciones graves de derechos humanos; potestad de investigación que hasta hace poco correspondía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero ahora es posible que el Congreso o el Gobernador lo soliciten, para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos decida investigar estados de cosas inconstitucionales que revistan gravedad y presuman la posible vulneración de tales derechos en el estado. Todo esto confirma la decisión del Constituyente Permanente de corresponsabilizar al Poder Legislativo, junto con el organismo público defensor de los derechos humanos, en la tarea de hacer que los funcionarios públicos estatales y municipales cumplan –incluso de manera no espontánea-, lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1^a de la constitución mexicana. Se advierte, pues, que dicho

organismo, no estará solo en su trascendente función, e incluso el Congreso emitirá leyes o reformas legales que fijen sanciones por incumplimiento, dilación o cumplimiento deficiente de tales recomendaciones. En cuanto a la adición de una fracción VI al artículo 64. Tomando en cuenta que el quinto párrafo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, dispone que **“Las Constituciones de los Estados... establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.”** Es de considerar que, una medida que tiende a garantizar esa autonomía es legitimar al titular del organismo protector de los derechos humanos en la entidad, estableciendo su facultad de iniciar leyes y decretos, aunque circunscrito al tema de los derechos humanos. Esta función pública, en caso de ser aprobada por la Legislatura, contribuirá a potenciar el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, bajo criterios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en prevención de posibles violaciones a tales derechos. Desde luego, que las facultades legislativas del Congreso no se ven mermadas por la posibilidad de que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado tenga reconocida esa facultad, como no se ve afectada la actividad legislativa en el caso de iniciativas propuestas por los municipios, el Ejecutivo, el Supremo Tribunal de Justicia e inclusive los ciudadanos, ya que el Poder Legislativo conserva en todo caso la potestad de dirigir el proceso legislativo y todas las atribuciones constitucionales así como las de la ley reglamentaria respectiva, y en todo caso, son los diputados quienes deciden, mediante su voto, si una propuesta de ley o decreto pasa a formar parte por creación, reforma o adición al orden jurídico estatal, salvo las potestades que como legislador negativo asisten a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los casos de ejercicio del control de la constitucionalidad y de convencionalidad que la propia Constitución federal establece, o las de control de constitucionalidad de normas estatales y municipales que tiene el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Además de lo anterior, el estado de derecho se fortalecerá si se admite que instituciones como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, queden legitimadas, por conducto de su Presidente, para iniciar leyes y decretos en su ámbito. Lo que aunado al resto de las atribuciones que se les reconoce en la propuesta de reformas y adiciones en términos del articulado de la presente iniciativa, indudablemente garantizaría su autonomía funcional y programática. De esta manera, sería correcta la interpretación conforme de lo propuesto en la posible adición al artículo 64 de la constitución local con lo previsto en el quinto párrafo del Apartado B del artículo 102 constitucional federal, en el sentido de establecer y garantizar, con esa jerarquía, en mayor amplitud la autonomía del organismo protector de los derechos humanos en la entidad, en la medida que esto tiende a garantizar la

promoción y mejor defensa de los derechos inherentes a la dignidad de las personas. Por otra parte, en lo que respecta a la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 64. Se sugiere que determinados asuntos que son del conocimiento del Congreso, como es el caso de las iniciativas de reformas y adiciones a la constitución local, y los de creación, reforma, o adición de leyes secundarias en materias de derechos humanos, comprendidos en estos los derechos político electorales de los ciudadanos, sean dictaminados en su caso por la Comisión de Puntos Constitucionales y/o por las comisiones legislativas ordinarias del propio órgano legislativo, y no por la diputación permanente. A ese efecto, se plantea prever que los recesos del Congreso no deben interrumpir los trabajos de esas comisiones en los casos señalados, y que deben éstas concluir su actividad, dándole la significación ordinaria correcta a la naturaleza de esos órganos facilitadores del trabajo legislativo. En cuanto a la reforma de los cuatro párrafos del artículo 126 y la adición de los párrafos quinto y sexto del mismo. A efecto de fortalecer la autonomía y decisiones del organismo protector de los derechos humanos en Tamaulipas, mediante el reconocimiento de la atribución de conocer de quejas y formular recomendaciones públicas de contenido jurídico -aunque no vinculatorias-, así como para presentar quejas y denuncias ante diversas autoridades, el proyecto propone reformar los cuatro párrafos y adicionar otros dos párrafos al artículo 126 de la Constitución del Estado, para obligar a los servidores públicos a responder cada una de las recomendaciones, y que estos, en caso de negativa o no aceptación, funden y motiven su proceder, publicando en breve término su determinación. En ese contexto, al sugerir la adición de cuatro incisos al primer párrafo del artículo 126, se desprenden asimismo cuatro nuevas funciones del organismo protector de los derechos humanos en Tamaulipas: 1. La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos del cual ya se ha comentado al analizar el artículo 58 fracción XVIII de la constitución local; 2. La potestad de emitir opiniones en otros procesos legislativos o en procesos administrativos, a solicitud de las autoridades competentes; 3. El mandato ineludible de presentar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de posible vulneración a los derechos humanos contenidos en leyes o reformas, adiciones o derogaciones a leyes locales otras normas generales que fije la jurisprudencia del máximo órgano jurisdiccional del país; función a la que me refiero más adelante; y 4. El deber del organismo de derechos humanos del estado de instrumentar el programa de seguimiento y análisis de las normas generales y municipales, a fin de definir los pasos a seguir en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales. La ampliación de la competencia de estos organismos autónomos en materia laboral podrá ser de gran ayuda en asuntos tramitados por gran número de trabajadores en dependencias donde existen rezagos y corruptelas al por mayor.

Respecto a las bases de su organización y funcionamiento, se destaca que de conformidad al quinto párrafo del artículo 102 Apartado B constitucional, es en la Constitución del Estado, donde se debe establecer y garantizar la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos; por ende, las bases de dicha autonomía se regularían en este artículo 126, y se ampliarán y desarrollarán en la ley reglamentaria. Al efecto, si bien se sigue el modelo diseñado por el Constituyente para la Comisión Nacional, en el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y de su Consejo Consultivo, se plantean determinadas variantes en cuanto a su conformación, duración en los cargos, mayoría requerida para los nombramientos respectivos, derecho de todo ciudadano a participar y ocupar dichos cargos, incluso en casos de posible ratificación o reelección por una sola vez, así como la determinación de los requisitos para dichos cargos, y la temporalidad y desarrollo de la consulta pública diseñada al efecto. Esto implica que, al cumplir los mandatos del Constituyente Permanente, la Legislatura también ejerce su libertad de configuración legislativa, en lo que no se oponga a la Carta Magna, atendiendo a las particulares características de nuestra entidad. Desde luego, se propone que la elección del titular, lo mismo que su eventual reelección, así como el nombramiento o ratificación de los integrantes del Consejo Consultivo se ajusten a un procedimiento de consulta pública, informado y transparente, con inclusión de foros, debates y comparecencias en las que participen todos los aspirantes que reúnan los requisitos al cargo, incluyendo el derecho de todo ciudadano elegible a participar en igualdad de condiciones, tanto en el caso de elección como en el de una eventual ratificación y reelección, según se precisa en las 10 fracciones del inciso c) del tercer párrafo del artículo 126 de la constitución local, que se propone reformar y adicionar. En lo que se refiere a la necesaria autonomía financiera del organismo, partiendo del hecho incontrovertible de que la Comisión debe rendir cuentas anualmente ante el Congreso, a través de su titular, con transparencia en el manejo de los recursos públicos puestos a su disposición; pero, en el cuarto párrafo, se propone añadir como principios presupuestarios el de suficiencia de los recursos y el de no disminución del presupuesto asignado al organismo en cada ejercicio fiscal respecto al anterior. Proyecto de presupuesto que, en todo caso, a propuesta del Presidente de la Comisión, será aprobado por el Consejo Consultivo. En ese contexto, la propuesta confirma la posibilidad constitucional de que, a solicitud del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el órgano legislativo estatal llame a cuentas a las autoridades responsables, obteniendo su comparecencia, para que expliquen el motivo de su negativa, siendo una figura jurídica que potencia la actividad del Ombudsman, pues, en términos del artículo 1º constitucional federal, es de interés general que las autoridades respeten, promuevan, protejan y garanticen

proactivamente el ejercicio de los derechos humanos y sus garantías. De ahí que se justifique la intervención de los órganos legislativos, muchas veces creadores de las normas de derechos humanos inaplicadas, como una medida o esfuerzo institucional para evitar su vulneración o, en su caso, demostrar la constitucionalidad del actuar de los servidores públicos. Al efecto, la propuesta de adición del sexto párrafo al artículo 126 de la constitución local, prevé difundir oportunamente la fecha y hora de la comparecencia, y transmitir en vivo, el acto de la comparecencia, en el portal de internet del Congreso, así como en los medios de comunicación que sea posible. A mayor abundamiento, es pertinente retomar la atribución, consistente en la posibilidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para acudir en vía de acción de inconstitucionalidad, ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a plantear la posible contradicción de leyes locales que vulneren los derechos humanos consagrados no solo en la Constitución sino además en los tratados internacionales de los que México sea parte. Es decir, se estaría ante la posibilidad de ejercicio de un medio de control de la constitucionalidad en materia de derechos humanos, y ante un medio de control de la convencionalidad de dichas leyes. Como se sabe, la acción de inconstitucionalidad, es un medio de control constitucional de tipo abstracto (y considero, también convencional, pues no requiere acreditar controversia entre partes determinadas, y tiene por objeto, de ser estimado procedente y fundado por el voto de al menos 8 de los 11 ministros, la declaración general de inconstitucionalidad de la norma o normas generales impugnadas, y su consecuente expulsión del orden jurídico, previa declaración de invalidez, con efectos generales. Inclusive, si fuere el caso, constreñir al órgano emisor de normas generales deficientes, a expedir la debida regulación para ajustarse a las normas supremas de la Unión, y en casos de omisiones legislativas con mandato expreso emitido en decreto constitucional o en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. De ahí la importancia de tal atribución conferida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Sin perjuicio de que, al plantear acciones de este tipo, el organismo local de protección de los derechos humanos, también pueda aducir el control de convencionalidad (es decir, conceptos de invalidez enderezados contra leyes locales, que demuestren vulneración a los derechos humanos previstos en tratados internacionales) como medio para acreditar violaciones, contradicción y no conformidad de dichas leyes, frente a la Constitución, en la medida que, la vulneración a los tratados implica violación al artículo 1º constitucional federal, de no guardar determinadas normas locales conformidad con los instrumentos internacionales en la materia. Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta representación popular, el siguiente proyecto de Decreto: “La LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011; así como en los numerales 58 fracciones I y XVIII, y 165 de la Constitución Política local, así como en el artículo 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, emite el Decreto número LXI-

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo y se le adicionan los párrafos noveno y décimo al artículo 16; se reforma y adiciona con 9 incisos la fracción XVIII del artículo 58; se adiciona una fracción VI y un segundo párrafo al artículo 64; se reforman los cuatro párrafos y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 126; preceptos todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; **para quedar como sigue:** **ARTÍCULO 16.-**..... El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte **y los derechos de sus familiares**; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal. Asimismo en el Estado toda persona goza de **los derechos humanos** reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano en términos de su artículo 133, **los** cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece. El estado incluirá dentro de los planes de educación básica y media superior, la enseñanza de los derechos humanos, y promoverá públicamente una cultura de respeto a los derechos inherentes a la dignidad de las personas. Asimismo, todas las autoridades estatales y municipales, sus organismos descentralizados y desconcentrados, así como los organismos públicos autónomos deberán elaborar e instrumentar programas preventivos de divulgación, capacitación y observancia en materia de derechos humanos, según sus respectivas competencias. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán contemplar en los presupuestos respectivos un fondo para el cumplimiento de la reparación del daño de las víctimas de violación de los derechos humanos. En caso de que los recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, se acumularán a los recursos destinados al mismo fin en el ejercicio inmediato siguiente.

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso: I.- a la XVII.-..... **XVIII.-** Establecer un organismo de protección de los derechos humanos que **ampara** el orden jurídico mexicano, en términos del artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando su autonomía bajo las siguientes bases: a. La denominación del organismo será: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con las atribuciones que se señalan en esta fracción, así como en el artículo 126 de esta Constitución y las que se señalen en la ley secundaria, conforme con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado B y 105 fracción II inciso g) de la Carta Magna; b. El Congreso deberá emitir o reformar, y podrá someter a referéndum ratificatorio o revocatorio, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; c. Se designará al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los demás integrantes del Consejo Consultivo, por el voto de dos tercios de los diputados, previa convocatoria y consulta pública transparente e informada realizada en foros, debates y comparecencias, así como evaluación objetiva de los ciudadanos que aspiren a esos cargos, quienes deberán ser apartidistas y reunir los requisitos constitucionales y los que establezca la ley de la materia; d. El Congreso definirá la forma en que las autoridades o servidores públicos deben hacer públicas las respuestas negativas a las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que en todo caso deberán ser fundadas y motivadas; e. La Mesa Directiva del Congreso o la diputación permanente en su caso, citará, a solicitud del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de su Consejo Consultivo, a las autoridades o servidores públicos renuentes, para que expliquen ante el Pleno o a ante la Diputación Permanente, en su caso, los motivos de su respuesta negativa o del incumplimiento a las recomendaciones del organismo protector de los derechos humanos en la entidad; regulando el mecanismo de dichas comparecencias; f. El Congreso dictará leyes en las que se fijen las sanciones aplicables a las autoridades o servidores públicos que, sin causa justificada, no cumplan, dilaten o cumplan de manera incompleta o deficiente las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables a los servidores públicos que vulneren los derechos humanos. g. Las comisiones legislativas deberán solicitar opinión al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos o a su Consejo Consultivo, sobre la creación, reforma y derogación de leyes y decretos en temas relativos a los derechos humanos; y exhortar al propio organismo protector, para opinar, con carácter no vinculante, acerca del contenido de reglamentos, acuerdos y decretos del Ejecutivo y sobre el contenido de reglamentos de los ayuntamientos, relacionados también con dicha materia, previamente a su aprobación; h. El presupuesto anual de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

será suficiente para que el organismo cumpla eficaz y eficientemente sus funciones constitucionales y reglamentarias. Dicho presupuesto no podrá ser menor al autorizado para el ejercicio fiscal anterior; y i. El Congreso, conjunta o separadamente con el Gobernador, acudirá ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para pedir que se investiguen hechos que constituyan o puedan constituir violaciones graves de derechos humanos; XIX.- a la LIX.-..... **ARTÍCULO 64.-** El derecho de iniciativa compete: I.- a la V.-..... VI.- Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuando se trate de leyes o decretos sobre derechos humanos. Las iniciativas de reformas y adiciones a esta Constitución y las que versen sobre derechos humanos, incluyendo las propuestas de creación, reforma o adición a los derechos de los ciudadanos, se dictaminarán por la comisión de puntos constitucionales y/o, en su caso, por las comisiones legislativas ordinarias que corresponda conforme a la ley, sin que puedan interrumpir su trabajo durante los recesos del Congreso. **ARTÍCULO 126.-** Se establece en la entidad el organismo de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 58, fracción XVIII, de esta Constitución. Se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Como organismo público autónomo e independiente, la Comisión tendrá por objeto el estudio, respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; actuará de buena fe y conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, que violen estos derechos en el ámbito del Estado. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. La Comisión, además: Podrá presentar iniciativas de ley o de decreto en la materia de su competencia; a. Emitirá opiniones en procesos legislativos y administrativos a solicitud de autoridades del ámbito estatal y municipal; b. Promoverá acciones de inconstitucionalidad, de oficio o a petición de parte, en los términos del inciso g) fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y c. Instrumentará, un programa anual de seguimiento y análisis de las normas generales estatales y municipales que le faciliten el ejercicio efectivo de sus atribuciones. Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Una ley establecerá las bases de su organización y funcionamiento que, en lo conducente, atenderá lo previsto en el Apartado B del artículo 102 de la Constitución General de la República y en esta Constitución. En todo caso: La Comisión de Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por seis consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros

del Congreso del Estado y durarán cuatro años en su encargo. a. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, lo será también del Consejo Consultivo, y será elegido con la misma mayoría del inciso anterior. Durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XI de esta Constitución. En toda designación se respetará el derecho de participación de los ciudadanos elegibles a ese cargo. b. La elección del titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública transparente, en los términos y condiciones siguientes: I. Al menos, 90 días antes de la fecha en que concluya el encargo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y de los integrantes del Consejo Consultivo, o dentro de los 10 días siguientes al día en que se genere cualquier vacante, el Congreso del Estado emitirá convocatoria abierta para que los ciudadanos del estado presenten propuestas de nombramiento para ocupar dichos cargos. II. Los aspirantes deberán tener experiencia o estudios en materia de derechos humanos; ser apartidistas; no ser ni haber sido funcionarios públicos de elección popular, dirigentes partidistas, ni jefes de departamento o funcionarios de rango superior en la administración pública federal, estatal o municipal, dentro de los tres años inmediatos anteriores a la designación, y reunir los demás requisitos que marque la ley. La convocatoria precisará la documentación que deben presentar y los requisitos que debe cumplir cada uno de los aspirantes. III. El plazo para la presentación de las propuestas será de 30 días naturales, dentro del período que fije la convocatoria. Una vez concluido, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado contará con 10 días para aprobar la lista de los ciudadanos que hayan reunido los requisitos formales, previa revisión del expediente de cada aspirante y emisión del dictamen correspondiente, de lo cual dará cuenta al pleno dentro de las 24 horas siguientes, y ordenará su publicación en el periódico oficial del estado. IV. Conocidos los nombres de los aspirantes con derecho a participar, el Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, según el caso, fijará un calendario de fechas, horarios y lugares para celebrar foros de consulta pública sobre derechos humanos en las principales ciudades de la entidad, y para opinar sobre la idoneidad de las personas propuestas a los cargos de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de los integrantes del Consejo Consultivo. V. En los foros, los aspirantes presentarán sus planteamientos de posibles reformas legales en materia de derechos humanos, así como sus propuestas de actuación en el cargo al que aspiran. Así mismo, se efectuarán debates entre los aspirantes al cargo, moderados por integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, para que expresen sus puntos de vista sobre la situación de los derechos humanos en el estado, y aporten

posibles soluciones. VI. De los foros y debates públicos se levantarán actas y relatorías, mismas que se publicarán oportunamente en la página de internet del Congreso y en una Memoria de los eventos. VII. Concluidos los foros, se seguirá en lo conducente, el procedimiento previsto en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y en su oportunidad, la Comisión legislativa mencionada emitirá su dictamen, proponiendo una terna de aspirantes por cada cargo a designar, turnando de inmediato dicho dictamen a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente, para que el Pleno conozca y apruebe las designaciones que corresponda. VIII. El Pleno designará al Presidente y a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado mediante votación de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, y les tomará la protesta de ley a más tardar un día antes de la fecha en que deban asumir el cargo. IX. Los miembros del Consejo Consultivo que concluyan su encargo, podrán ser ratificados, y asimismo el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos podrá ser reelecto, en ambos supuestos por una sola vez, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece este párrafo, pero dichos servidores públicos participarán en igualdad de condiciones con otros ciudadanos que aspiren al cargo por primera vez. En el caso de quienes aspiren a continuar en esos cargos, el órgano legislativo deberá evaluar su desempeño. De no lograrse la mayoría calificada para designar a uno o más integrantes del Consejo Consultivo, o al Presidente de la Comisión, se designarán por sorteo, a partir de la terna o ternas respectivas. X. El Secretario Técnico, los Visitadores Generales y el personal profesional técnico y administrativo, serán nombrados por el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, previa convocatoria abierta y evaluación objetiva de los ciudadanos del estado que reúnan los requisitos para ocupar esos cargos. El titular del organismo deberá entregar puntualmente los informes y las cuentas públicas relativas al cumplimiento de su encomienda, ante las instancias públicas que señale esta Constitución o la ley. El Consejo Consultivo, a propuesta del Presidente de la Comisión, aprobará el proyecto de presupuesto anual de egresos del organismo público, que remitirá al Congreso. El presupuesto que apruebe el Congreso del Estado deberá ser suficiente para el cumplimiento de las atribuciones del organismo protector de los derechos humanos, y en ningún caso será menor al del ejercicio fiscal anterior. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, en la página electrónica de la dependencia o poder al que pertenezcan, así como en otros medios que determine el Congreso del Estado. El Pleno del Congreso del Estado, o

en sus recesos la Diputación Permanente, podrá llamar, a solicitud del organismo protector de los derechos humanos en la entidad, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, la dilación o el incumplimiento de la recomendación. La fecha y hora de la comparecencia se difundirá de manera oportuna, y el acto de la comparecencia se transmitirá en vivo en el portal de internet del Congreso, de modo que sea accesible para cualquier persona, así como en los medios de comunicación que sea posible. Al efecto se emitirán puntos de acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.-** La consulta pública previa a elegir al nuevo Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y a los demás integrantes de su Consejo Consultivo se llevará a cabo a más tardar en el primer período ordinario de sesiones del año 2013, mismos que tomarán posesión del cargo el día siguiente al que concluyan su desempeño los que actualmente fungen en dichos cargos. **TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.” Diputado Presidente: Le ruego insertar el contenido del presente documento en el Acta de la sesión pública respectiva; así mismo, por tratarse de un proyecto de decreto mediante el cual propongo reformar y adicionar diversas normas de la Constitución Política local, solicito se proceda en términos del artículo 165 de la propia constitución, a fin de que sea tomada en cuenta mi iniciativa y en su oportunidad sea aprobada por el Pleno con la mayoría requerida. Toda vez que ha sido circulado el documento solicito dispensa de lectura, permitiéndome leer solo un resumen de la parte expositiva y el articulado completo del proyecto de decreto. Muchas gracias. Suscribe la presente iniciativa: Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Del H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamps., 20 de junio de 2012.”

Presidenta: Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental de Tamaulipas, y con relación a lo dispuesto en los artículos 89, párrafos 1, 2 y 3, y 112, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se consulta a la Asamblea, si es de tomarse en cuenta par afectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás Comisiones Ordinarias con competencia en la materia de que se trate.

Presidenta: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la Iniciativa presentada.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la Iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como Poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de **Puntos Constitucionales** y de **Derechos Humanos**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Alejandro Ceniceros, la iniciativa quedará insertada en el acta correspondiente.

Presidenta: A continuación procederemos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que los Dictámenes programados en el orden del día, han sido hechos de nuestro conocimiento, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito someter a su consideración la dispensa del dictamen número uno la parte resolutive del mismo, para que procedamos a la lectura únicamente de la parte expositiva; del dictamen número dos la dispensa de la lectura íntegra para que se proceda a dar a conocer una semblanza; y del dictamen número tres, la dispensa del listado de predios incluidos en el mismo.

Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

El sentido de su voto Diputado Leonel, abstención.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura de los dictámenes en los términos propuestos, por **29 votos a favor y 3 abstenciones**.

En tal virtud, procederemos en tal forma.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Mayra Marina Alejandro Ochoa**, para dar a conocer el dictamen con ***proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política.***

Diputada Mayra Marina Alejandro Ochoa. Con el permiso de la Mesa Directiva; Honorable Asamblea Legislativa: A la Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. Competencia.** Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura

concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente. En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma. Es así que, con base en los fundamentos constitucionales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional. **I. Antecedentes del proceso legislativo.** **1.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 13 de octubre de 2005, el Senador Rafael Melgoza Radillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de democracia participativa. En esa misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos. El 12 de abril de 2011 la Mesa Directiva rectificó el turno para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos". **2.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 10 de octubre de 2006, la Senadora Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma a los artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciona al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la fracción XXX. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reglamento y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, primera. El 12 de abril de 2011 la Mesa Directiva rectificó el turno para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos". **3.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 22 de noviembre de 2007, el Senador Gabino Cué Monteagudo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, primera. El 12 de abril de 2011 la Mesa Directiva rectificó el turno para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos". **4.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 11 de marzo de 2008, los Senadores Tomás Torres Mercado y Rosalinda López Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como el Senador Ramón Galindo Noriega, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35, 36 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incluir la figura de referéndum. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, primera. El 12 de abril de 2011 la Mesa Directiva rectificó el turno para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos". **5.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 14 de mayo de 2008, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso del Estado de Tlaxcala. **6.** En sesión de la Comisión Permanente del 9 de julio de 2008, la Senadora Beatriz Zavala Peniché, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52, el segundo párrafo del 53, el primer párrafo del 54, 56 Y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativo. **7.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 4 de noviembre de 2008, la Senadora Lázara Nelly González Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos. **8.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 24 de febrero de 2009, el Senador Luis Alberto Coppola Joffroy, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en nombre propio y de los Senadores Jaime Díaz Ochoa, Jesús Dueñas Llerenas, Juan Bueno Torio, Rodolfo Dorador, Teresa Ortuño, Luis David Ortiz Salinas Guillermo Tamborrel, Felipe González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Francisco Javier Obregón Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y José Luis García Zalvidea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52, 53, 54, 56 Y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos. **9.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 17 de marzo de 2009, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso del Estado de Michoacán. **10.** En sesión ordinaria de la

Cámara de Senadores del 29 de octubre de 2009, la Senadora Martha Leticia Sosa Govea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 35, 36, 40 Y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos. **11.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 19 de noviembre de 2009, el Senador Silvano Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos. **12.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 15 de diciembre de 2009, el Ejecutivo Federal presentó Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos. **13.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 18 de febrero de 2010, el Senador Arturo Núñez Jiménez, a nombre de legisladores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos. **14.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 23 de febrero de 2010, el Senador Manlio Fabiό Beltrones Rivera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos. **15.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 25 de febrero de 2010, el Senador Tomas Torres Mercado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 35, 36, 41, 76, 79, 89, 93 Y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, del Código Penal Federal, de La Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se expiden el Decreto para el Diagnóstico y Ajuste de las Estructuras de los Poderes de la Unión y Órganos

Constitucionales Autónomos, la Ley para el Decomiso o Incautación de Bienes Producto u Objeto de Delitos Patrimoniales que atenten contra el Leal Desempeño de la Función Pública y el Decreto para el Diagnóstico y Eficiencia de la Función Judicial. En esa misma fecha, tal iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos. **16.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 4 de marzo de 2010, el Senador Arturo Escobar y Vega, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Fiscalización Superior de la federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos. **17.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 22 de abril de 2010, la Senadora Claudia Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos. **18.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 9 de junio de 2010, el Senador Luis Maldonado Venegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modifica el primer párrafo del artículo 218 del COFIPE. En esa misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos. **19.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 21 de septiembre de 2010, el Senador Sergio Álvarez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y elaboración del dictamen. **20.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 11 de noviembre de 2010, los Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera y Raúl Mejía González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 76 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio

y elaboración del dictamen. **21.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 2 de diciembre de 2010, el Senador Raúl Mejía González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos. **22.** El 27 de abril de 2011, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por 94 votos a favor, 5 en contra y 8 abstenciones, Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política. En esa misma fecha, fue turnado a la Cámara de Diputados. **23.** El 28 de abril de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió la Minuta del Senado de la República, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a las Comisiones Unidas de puntos Constitucionales y de Gobernación para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, y a la Comisión de Participación Ciudadana, para su opinión. **24.** El 29 de abril del 2011, mediante oficio D.G.P.L. 61-11-8-1204, fue recibida en la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta del Senado de la República, en materia de Reforma Política, para su dictaminación. **25.** El 12 de octubre de 2011, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, aprobaron el Dictamen con modificaciones, a la Minuta enviada por el Senado de la República, en materia de Reforma Política, en los siguientes términos: **ARTÍCULOS APROBADOS:** 35, primer párrafo y sus fracciones IV, VI y VII; 36, fracción III; 71, párrafos segundo, tercero y cuarto; 73, fracción XXIX-P; 74, fracción VI, párrafo cuarto; 76, fracción II; 78; 83; 85; 87; 89, fracciones II, III y IV; 116, fracción II, párrafo octavo; 122, fracciones III y V, inciso o), de la Base Primera, del apartado C; y el artículo Sexto Transitorio. **ARTÍCULOS MODIFICADOS:** 35, fracciones II y VIII; 71, fracción IV; 73, fracción XXVI; 74, fracciones VII y VIII; 84; 116, fracción IV, inciso e); y los artículos Primero; Cuarto y Quinto Transitorios. **ARTÍCULOS DESECHADOS:** 59; 74, fracción IV, párrafos octavo y noveno; 75; 116, fracción II, párrafos segundo, tercero y cuarto; y los artículos Segundo y Tercero Transitorios. **ADICIÓN:** Un artículo Cuarto Transitorio. **26.** En sesiones de 25, 26 Y 27 de octubre, así como 3 y 4 de noviembre de 2011, fue aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen a la Minuta del Senado de la República, en materia de Reforma Política, en los siguientes términos: **ARTÍCULOS APROBADOS:** 35, primer párrafo, y sus fracciones II, IV, VI y VII; 36, fracción III; 71, fracción IV, y sus párrafos segundo, tercero y cuarto; 73, fracción XXVI; 74, fracciones VI, párrafo cuarto, VII y VIII; 76,

fracción II; 78; 83; 85; 89, fracciones II, III y IV; 116, fracciones II, párrafo octavo y V, inciso e); 122, fracciones III y V, inciso o); y los artículos Primero, Segundo, Tercero y Quinto Transitorios. **ARTÍCULOS MODIFICADOS:** 73, fracción XXIX-Q; 84; 87; 122, fracción III, de la Base Primera, del Apartado C. **ARTÍCULOS DESECHADOS:** 35, fracción VIII; 59; 74, fracción IV, párrafos octavo y noveno; 75; 116, fracción II, párrafos segundo, tercero y cuarto, y el Transitorio Cuarto. Consecuentemente, fue devuelta la Minuta al Senado de la República, para los efectos constitucionales. **27.** El 8 de noviembre de 2011, fue recibida por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la Minuta referida, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. **28.** El 13 de diciembre de 2011, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaron el Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política, en los siguientes términos: **ARTÍCULOS INTOCADOS:** 35 en su primer párrafo, y las fracciones VI y VII; 36, fracción III; 71, párrafos segundo, tercero y cuarto; 74, fracción VI, cuarto párrafo; 76, fracción II; 78, fracciones IV, VI y VII; 85; 89 fracciones II, III y IV; 116, fracción II, párrafo octavo; y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o). **ARTÍCULOS APROBADOS:** 35 en fracciones II y IV; 71, fracción IV; 73, fracciones XXVI y XXIX-Q, 74, VII y VIII; 83; 84; 87; 89 y 122, apartado C, Base Primera, fracción III; y los artículos Primero, Quinto (que era segundo), Sexto (que era Tercero) y Séptimo (que era Cuarto) Transitorios. **ARTÍCULOS MODIFICADOS:** 35, fracción VIII; 59; 74, fracción IV, adicionando dos párrafos al final de la misma; 75, al que se adicionan los párrafos cuarto y quinto; 115, fracción I, párrafo segundo; y 116, fracción IV, inciso e); y en la adición de los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios. Cabe precisar que en los artículos modificados, el Senado de la República insiste en el texto original enviado el pasado 28 de abril de 2011. **29.** El 13 de diciembre de 2011, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó con 95 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones, el Dictamen señalado en el párrafo anterior, consecuentemente lo envía de regreso a la Cámara de Diputados para los efectos de Ley; quedando lo aprobado en los siguientes términos: **ARTÍCULOS INTOCADOS:** 35 en su primer párrafo, y las fracciones VI y VII; 36, fracción III; 71, párrafos segundo, tercero y cuarto; 74, fracción VI, cuarto párrafo; 76, fracción II; 78, fracciones IV, VI y VII; 85; 89 fracciones II, III Y IV; 116, fracción II, párrafo octavo; y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o). **ARTÍCULOS APROBADOS:** 35 en fracciones II y IV; 71, fracción IV; 73, fracciones XXVI y XXIX-Q, 74, VII y VIII; 83; 84; 87; 89 Y 122, apartado C, Base Primera,

fracción III; y los artículos Primero, Quinto (que era segundo), Sexto (que era Tercero) y Séptimo (que era Cuarto) Transitorios. **ARTÍCULOS MODIFICADOS:** 35, fracción VIII; 59; 74, fracción IV, adicionando dos párrafos al final de la misma; 75, al que se adicionan los párrafos cuarto y quinto; y 116, fracción IV, inciso e); y en la adición de los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios. Cabe precisar que en los artículos modificados, el Senado de la República insiste en el texto original enviado el pasado 28 de abril de 2011. **SE DESECHA:** el artículo 115, fracción 1, párrafo segundo. Asimismo, y por acuerdo, la Cámara de Senadores se pronuncia en los siguientes términos: "**ÚNICO.-** En caso de que la Colegisladora no apruebe las enmiendas contenidas en el proyecto que se devuelve, el Senado manifiesta su aceptación para que los artículos que ya han sido aprobados por ambas Cámaras, se remitan a las legislaturas de los estados, como lo establece el artículo 135 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos." **30.** El 1 de febrero de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de los oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite la Minuta con modificaciones, en materia de Reforma Política, así como el Acuerdo, mismos que fueron turnados para los efectos del artículo 72, fracción E a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, para su análisis y Dictamen correspondiente. **31.** El 18 de abril de 2012, fue aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación de la Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo relativo a la Minuta del Senado de la República con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política. **32.** el 19 de abril de 2012, fue aprobado por la Cámara de Diputados el Dictamen antes referido, disponiéndose su remisión a las legislaturas de los estados para lo dispuesto en el artículo 135 Constitucional. **33.** La Minuta fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso el 3 de mayo del actual, y se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen. Al efecto se reunió la Comisión de Estudios Legislativos el 13 de junio de este año, y las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación hicieron lo propio el día 19 del mismo mes y año. **I. Objeto de la Minuta.** La Minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura propone aprobar una serie de disposiciones constitucionales, tendientes a implementar en diversos aspectos una modificación sustancial al actual sistema político mexicano, destacando entre dichos temas, los siguientes: Candidaturas independientes, consulta popular, iniciativa ciudadana, iniciativa preferente, el plazo de revisión de la cuenta pública, la ratificación por parte del senado de comisionados de los órganos reguladores del Estado, reglas para sustituir al presidente en caso de falta absoluta, mecanismos para que el presidente rinda

protesta cuando no hay condiciones de hacerlo ante el congreso de la unión, eliminación de la clausula de gobernabilidad de la asamblea legislativa del distrito federal. **II. Análisis de la Minuta.** A través de la Minuta que nos ocupa, se propone aprobar una serie de reformas constitucionales, tendientes a implementar una modificación sustancial al actual Sistema Político Mexicano, destacando en este propósito los temas de candidaturas independientes, consulta popular, iniciativas ciudadana y preferente, plazo de revisión de la cuenta pública, la ratificación por parte del Senado de titulares de órganos reguladores del Estado, reglas de sustitución del Presidente en caso de falta absoluta, mecanismos sobre la rendición de protesta del Presidente, y la eliminación de la cláusula de gobernabilidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los temas antes descritos constituyen los ejes centrales de esta reforma política o de Estado, la cual constituye un proceso cuyo objetivo esencial busca que el Estado asegure su supervivencia y funcionalidad ante los incesantes cambios y problemáticas de carácter político y social del país, en aras de responder y atender de manera eficaz las demandas ciudadanas. Como se desprende de los antecedentes expuestos en el presente dictamen, la Minuta en estudio emana de diversas acciones legislativas promovidas en el Congreso de la Unión, y es resultado de más de 2 años de trabajo, de múltiples reuniones e intercambio de ideas, del rico y aleccionador ejercicio de analizar y escuchar opiniones diversas y, sobre todo, de atender lo que los ciudadanos quieren y demandan del ejercicio gubernamental. En esa tesitura, quienes integramos las comisiones dictaminadoras de la Minuta en estudio, observamos de manera específica que ésta busca establecer bases constitucionales que permitan fortalecer la gobernabilidad y mejorar el desempeño de las instituciones, así como abrir nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de fórmulas y procedimientos que estimulen el interés de la sociedad en los asuntos públicos y en los procesos electorales. Así, a la luz de las premisas que anteceden, procedimos al análisis de los temas objeto de la reforma política que nos ocupa, abordando en primer término las candidaturas independientes, con relación al cual se propone establecer como derecho del ciudadano solicitar su registro como candidato independiente, previo cumplimiento de los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Por lo que respecta a la consulta popular, ésta se implementa para efectos de dar empoderamiento y conocer la opinión ciudadana en temas de trascendencia nacional, y será convocada por el Congreso de la Unión a petición del Presidente de la República, el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, y los ciudadanos en un equivalente de al menos 2% de los inscritos en la lista nominal de electores. Respecto a la iniciativa ciudadana, a través de esta figura se propone reconocer a los

ciudadanos el derecho de iniciar leyes de manera directa a fin de permitir al ciudadano delinear los espacios, las políticas, los derechos, así como otros factores sociales, económicos y políticos en los que se desenvuelve. En torno a la iniciativa preferente, se establece la facultad para el Presidente de la República de presentar ante el Pleno de cualquiera de las Cámaras Legislativas del Congreso de la Unión, hasta dos iniciativas o bien señalar dos que ya se hubieren presentado para que sean discutidas y votadas por el Pleno de la Cámara de origen en un plazo máximo de treinta días naturales. En lo concerniente al plazo de la revisión de la cuenta pública, se propone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión concluya la revisión de ésta a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, en lugar del 30 de septiembre como se establece actualmente. Por lo que respecta al nombramiento y la ratificación por parte del Senado de titulares de diversos órganos reguladores del Estado, tiene como objetivo otorgar a éstos un cierto grado de autonomía frente al Ejecutivo; así también, con relación a esta precisión se actualizaron diversos términos para dotar de coherencia normativa al texto constitucional con la terminología del derecho internacional. Con relación a las reglas para sustituir al Presidente en caso de falta absoluta, se establece que en este supuesto se hará cargo del despacho de la Presidencia de la República el Secretario de Gobernación de manera provisional. Por cuanto hace a los mecanismos para que el Presidente rinda protesta, se proponen los necesarios para el caso específico de que no existan condiciones de hacerlo ante el Congreso de la Unión, pudiéndolo hacer ante las Mesas Directivas del mismo, o en última instancia ante el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación. En lo inherente a la eliminación de la cláusula de gobernabilidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se permite empatar el procedimiento, las reglas y criterios de integración de ese órgano representativo, con lo que ocurre en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. De esta forma se evita el control de la Asamblea por parte de un partido político determinado. **I. Consideraciones finales.** Con relación a las reformas constitucionales de reforma política que nos ocupan, estimamos que en su contexto general habrán de producir efectos positivos para el funcionamiento del Sistema Político en su conjunto, ya que a través de su análisis se vislumbra el fortalecimiento de una democracia más participativa en los asuntos fundamentales del Estado. Como es de observarse, no constituye una reforma política integral, sino más bien se aboca exclusivamente a temas inherentes a la gobernabilidad y desempeño de las instituciones, así como la participación democrática de la ciudadanía en asuntos públicos; sin embargo, consideramos que constituye un importante paso en el avance de los temas fundamentales que conforman la agenda política del país. Con base en estas consideraciones generales, nos permitimos emitir nuestra opinión respecto a

cada una de las reformas efectuadas en torno a los temas ya señalados, en los términos que a continuación exponemos: Por lo que respecta a la reforma del artículo 35 de la Constitución General de la República, se introduce la modalidad de las candidaturas independientes, es decir, ahora tanto los partidos políticos como los ciudadanos en lo individual tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral respectiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, lo que consideramos un avance significativo en términos democráticos y de participación ciudadana, toda vez que ya no será una facultad exclusiva de los partidos políticos seleccionar los candidatos para integrar los diversos cargos de elección popular, sino que cualquier ciudadano interesado en participar, cumpliendo con la normatividad aplicable, podrá hacerlo, lo que, sin duda, incrementará la participación de la sociedad en la vida democrática de nuestro país. Es importante poner de relieve que las candidaturas independientes deben ser una fórmula de acceso a ciudadanos sin partido para competir en procesos comiciales, y no así una vía para la promoción de intereses personales o de poderes fácticos que atenten contra la democracia y el propio sistema electoral y de partidos políticos. Con relación al mismo artículo 35 Constitucional, respecto a la consulta popular, consideramos que ésta resulta acertada, ya que la participación de la sociedad en la toma de decisiones políticas no debe ser restringida únicamente a elegir a sus representantes, sino que su participación debe incidir y vincularse en la discusión de asuntos relevantes del país, de manera tal, que el implementar este mecanismo de participación ciudadana tiende a fortalecer el proceso de decisión política. Esto es así, ya que coincidimos en que en los tiempos y circunstancias que hoy vivimos se requiere que la toma de decisiones no sea exclusiva del aparato gubernamental, sino que también esté respaldada por la opinión pública que permita darle un mayor sentido social al funcionamiento de las instituciones públicas. Además, la consulta popular habrá de constituir un apoyo fundamental para resolver, a través de la consulta a la base política de la sociedad, eventuales diferendos relativos a temas de suma importancia para el Estado Mexicano que se presenten en los órganos de representación política o entre éstos. Respecto a las reformas efectuadas al artículo 71 Constitucional, en torno a la iniciativa ciudadana, se estará dando un paso firme dentro de nuestra democracia, propiciando una evolución positiva en la forma de hacer política, ya que al introducir un mecanismo de participación directa de la sociedad para la toma de decisiones, se vincula a los gobernados en la generación de ideas y propuestas legislativas, garantizando a la vez su derecho fundamental de participar y formar parte de los asuntos políticos propios del Estado. Así también, relacionado con el propio artículo 71 Constitucional, se encuentra la figura de la iniciativa preferente, mediante la cual se fortalece el ejercicio del poder en torno a la

consecución del bien público, ya que ante la pluralidad de ideas en el ámbito legislativo resulta difícil alcanzar acuerdos consensados y pronunciarse en forma oportuna respecto a temas relevantes y urgentes para la nación. Con esta medida preferencial se dota al Poder Ejecutivo de una atribución que le permitirá realizar el ejercicio de sus funciones de una manera más eficaz y plena, al otorgarse a su vez al Legislativo la obligación de pronunciarse de manera pronta en aquellos asuntos propuestos o señalados por el titular del Poder Ejecutivo Federal que, a su juicio y debida motivación, considere que su resolución es relevante y urgente para el desarrollo del país, sin que ello llegue a entrañar que la resolución que se emita tenga que ser acorde o positiva con la propuesta planteada, sino que su propósito exclusivo es que no se dilaten los temas importantes de la agenda nacional, haciendo a un lado en el proceso de análisis y determinación de los mismos los intereses partidistas o ideológicos para anteponer el interés superior de la nación. En lo concerniente a la reforma del artículo 74 Constitucional, para modificar el plazo de la revisión de la cuenta pública, señalando que sea ahora a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación la fecha límite para la conclusión de su revisión, y no así el 30 de septiembre, como se tiene establecido actualmente, consideramos que la ampliación del término permite analizar más a detalle y profundidad el contenido de este documento, fortaleciendo con ello la rendición de cuentas y el aseguramiento de la calidad del gasto público, como una forma de evaluar los resultados de la gestión financiera y comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto. Por lo que respecta a las reformas a los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII y 89 fracción II de la Minuta que nos ocupa, para establecer la facultad del Presidente de la República de nombrar, con ratificación del Senado o bien de la Comisión Permanente, a los embajadores, así como a los integrantes de los órganos colegiados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, se aprecia un doble propósito, por una parte otorgar a los integrantes de los órganos reguladores de referencia cierto grado de autonomía frente al Ejecutivo, además de garantizar que las personas designadas para estos cargos cuenten con la capacidad suficiente para ejercerlos, refrendando así el principio de eficaz de estabilidad en la administración pública. Así también, se actualiza la normativa constitucional en lo que se refiere a los Agentes Diplomáticos al sustituir dicho concepto de incluir el término de embajadores, con la finalidad de establecer la correcta terminología con base en la definición de rangos de acreditación diplomática actualizada por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de la que México es parte. De la misma forma, se propone la eliminación de la palabra “Ministro”, toda vez que el Presidente de la República solamente envía al Senado o a la Comisión Permanente, los nombramientos de embajadores titulares ante el Gobierno de un Estado o

representantes ante un organismo internacional, así como a los Cónsules Generales, más no así a los Ministros. Es así que coincidimos con las modificaciones efectuadas a este respecto, ya que ambas figuras, tanto la de Agente Diplomático como la de Ministro son susceptibles de suprimirse por las razones técnicas antes expuestas, así como también resulta factible incluir el término de embajador por responder a la realidad y a la práctica jurídica actuales dentro del contexto del derecho internacional. Referente a los artículos 83, 84, 85, y 87 que por su naturaleza y conexidad del tema habremos de efectuar su análisis en conjunto, es de apreciarse que resulta pertinente modificar las normas relativas al procedimiento de sustitución presidencial, contemplando las hipótesis plausibles de falta absoluta que se contempla en el artículo 84 introduciendo con ello un mecanismo que permita, en automático, que el funcionario del más alto rango en el gabinete presidencial como es el caso del Secretario de Gobernación ocupe provisionalmente la Presidencia de la República en tanto el Congreso procesa los acuerdos necesarios para designar a quien deba ocupar, en calidad de presidente interino o sustituto la titularidad del Poder Ejecutivo de la Unión. Por tanto, es convicción de estas dictaminadoras coincidir con el objeto de la reforma en este artículo, ya que con ello y en tanto en el Congreso de la Unión se procesa la designación de presidente interino o sustituto, según sea el caso, el mando que caracteriza al Poder Ejecutivo no se vería suspendido en ningún momento, y brindaría el espacio para que se efectuó el nombramiento correspondiente. También se establece que quien ocupe provisionalmente la presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores, además de preverse en el artículo 85 el caso en que al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asuma provisionalmente tal cargo el Presidente de la Cámara de Senadores. Consideramos también importante lo planteado en el artículo 87 de nuestra Carta Magna, al observar que el sentido dado a la reforma, consiste en precisar en dicho artículo cuando por cualquier circunstancia o causa ajena a su voluntad no pudiera rendir la protesta en los términos establecidos, lo hará de manera inmediata ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión, o bien a falta de estas, con el mismo sentido de inmediatez ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es así que consideramos que, en general, se perfecciona la regulación de los procedimientos relativos a la designación de Presidente de la República en cualquiera de los casos que ya se expuso en los párrafos anteriores, otorgando así un marco de confianza, estabilidad y seguridad al Estado de Derecho que debe guardar el País. Por último y en lo que respecta a lo establecido en el artículo 122 se busca empatar el procedimiento, reglas y criterio de integración del Órgano Legislativo del Distrito Federal a lo que ocurre en

la Cámara de Diputados, es decir evita de manera automática el control de la Asamblea al partido político con más diputaciones de mayoría relativa, dando por sentado que en ningún, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, y que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal, debido a que la falta de regulación de este hecho provocaría situaciones indeseables. Por todo lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de Punto de Acuerdo. **ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Es cuando Diputada Presidenta.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, conociendo el Dictamen que nos ocupa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión en lo general y particular.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

Presidenta: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que estas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a servicios parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Solicitó la palabra parece que antes otra compañera Diputada.

Presidenta: Disculpe, no escuché.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Parece que solicitó la palabra otra Diputada antes que yo.

Presidenta: Bien, tiene la palabra la Diputada Beatriz Collado Lara, adelante Diputada.

Diputada Beatriz Collado Lara. Diputada, con el permiso de la Diputada Presidenta aunque no me queda muy claro porque creo que el Diputado va en contra y si más no recuerdo va primero el turno en contra, que nos saquen de la duda Servicios Parlamentarios, es correcto verdad.

Presidenta: Así es.

Diputada Beatriz Collado Lara. Pero si el Diputado, no sé, que tome la decisión la Diputada Presidenta.

Presidenta: Adelante Diputada.

Diputada Beatriz Collado Lara. Gracias, con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, medios de comunicación que nos acompañan, público en general, buenas tardes todos ustedes. Integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, me es muy grato saber que el día de hoy 20 de junio del 2012, el Estado de Tamaulipas se suma y aprueba esta importante reforma de naturaleza política y orgullosamente revestida de la representación del pueblo tamaulipeco, mi voto será a favor de esta reforma, también deposito mi voto de confianza en las nuevas instituciones que por virtud de estas reformas nacerán para renovar de acuerdo a las exigencias ciudadanas de la vida política de nuestro país y en todos los órdenes de Gobierno, asimismo, que reforzarán los cimientos de la democracia para proveer certeza, transparencia y seguridad jurídica a tan importantes principios rectores de la misma, estas reformas representan no sólo un avance legislativo, sino también un logro ciudadano que abre las puertas de la democracia en todas sus formas posibles, desde una democracia representativa hasta una democracia participativa, en la que por derecho y obligación los ciudadanos podemos

tener incidencia directa en la vida política del país, esta nueva modalidad de participación permite el acceso directo a proponer leyes y se estimula la participación de todos los sectores sociales del país, lo que consecuentemente forma ciudadanos conscientes del estatus del país, atentos a los problemas y dispuestos a proponer resultados, para ello se dota de mecanismos que garanticen no solamente el derecho sino también el ejercicio del mismo como lo son las candidaturas independientes, la iniciativa ciudadana y la consulta popular, asimismo, es de mencionar que esta reforma política pone de manifiesto el interés por sacar adelante reformas que se consideren prioridad para la vida jurídica, política, social o cultural de la nación, que de ahora en adelante las conoceremos como iniciativas preferentes, sin embargo, cabe destacar que estas reformas y adiciones al texto constitucional sólo representan la punta del iceberg de lo que en realidad se presentó en el Congreso de la Unión, pues la verdadera y completa reforma política se quedó en los escritorios del Congreso de la Unión por intereses de algunos cuantos, intereses que contrarios a lo dispuesto a los principios constitucionales deben estar por debajo del interés general y con ello prevalecer la voluntad del pueblo con visión a un mejor Estado político, jurídico, social y cultural, que se traduce en bienestar general y armónico de acuerdo a nuestra forma de Gobierno, es mi deber como representante del pueblo Tamaulipeco aplaudir lo positivo de estas reformas, como lo es también señalar que es sólo un pequeño avance, significativo si pero insuficiente y por ello que hago esta expresión aunado a mi voto a favor, pero también una manifestación pacífica y exhorto para que sigamos en pie de lucha por la reforma política integral, que es indispensable para los nuevos sucesos de la vida del país y las exigencias que los ciudadanos requerimos para el pleno ejercicio de nuestros derechos políticos y por un país, un México que empezó en su transformación, porque buscamos un México diferente, gracias a todos ustedes.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Gracias Diputada Presidenta; con el permiso de la Mesa Directiva. Hablar de una reforma política que facilita la participación ciudadana que dice que nos va a llevar a transitar de la democracia representativa a la democracia participativa y creer que esto es cierto, es una gran mentira. Los abogados hablan de que cuando se aprueba algo, pero lo que condiciona que eso llegue a funcionar, no lo permite, son cosas completamente fuera de lo normal, dice que hace nugatorio el derecho a ejercerlo. Eso es muy finamente como dicen los abogados, lo que están dando realmente al pueblo de México es enseñar la zanahoria para después dar el garrotazo, eso es lo que están haciendo

con el pueblo, cuando dicen que van a aprobar la consulta popular, que ahora sí vamos a estar todos los ciudadanos en facilidad de opinar y de definir, cuáles son las leyes que van a regir este país. Dicen que se apruebe la consulta popular, pero para que se apruebe la consulta popular, tiene que participar el 2% de la lista nominal o solicitarlo el 2% de la lista nominal de este país. Estamos hablando que se requiere más de 1 millón 500 mil ciudadanos para aprobar esa consulta popular. Eso es enseñar la zanahoria y dar el garrotazo, reitero, cuando hablar de la iniciativa ciudadana que dicen, ahí está la iniciativa ciudadana, ya van a poder hacerlo también los ciudadanos. Falso, aquí a nivel local en nuestro Estado de Tamaulipas también hay iniciativa ciudadana, es más fácil compañeros Diputados y compañeras Diputadas, es más fácil formar un partido político en este Estado, un partido político nuevo que presentar una iniciativa popular. Aquí dicen y suena muy bonito, dice el 0.13% es lo que se requiere del listado nominal para presentar una iniciativa ciudadana. Estamos hablando de más de cien mil ciudadanos para poder presentar una iniciativa ciudadana, eso no es facilitar ni el tránsito a la democracia participativa, dejan fuera de esta reforma, suena muy bonito cuando escuchamos la lectura que dice la compañera Diputada, suena muy bonito dice, y la iniciativa la presentó tal Senador del PAN y la iniciativa la presentó tal Senador del PRI y los del PT y los del PRD y los de Nueva Alianza y todos, todos presentaron y dice, oye esto realmente es democracia, hay una participación si presentan, o sea tenemos el derecho a presentar, pero como sucede en este Congreso uno presenta pero eso no quiere decir que lo aprueben, el garrote viene después. O sea, no es ese el ejercicio total de la democracia, están dándonos atole con el dedo al pueblo, no puede este Congreso, los ciudadanos Diputados que estén conscientes de que representan al pueblo de Tamaulipas, no pueden votar a favor de esta reforma. No pueden validar este engaño al pueblo de México. Por lo tanto, el Partido del Trabajo manifestará su voto en contra de esta reforma, dejan fuera también la revocación de mandato, ese tema lo dejan excluido, olímpicamente lo olvidan. La revocación de mandato que es sustancial, vital, esencial para el desarrollo de la democracia en nuestro país, porque así como el pueblo da, así como el pueblo otorga el poder y permite que algún ciudadano llegue a través de su voto a ejercer un puesto de elección popular, también tiene el derecho de pedirle que se vaya a su casa sino está cumpliendo con lo que tiene que hacer, está incumpliendo con las promesas y compromisos que hizo con la ciudadanía. Por lo tanto yo invito a todos los Diputados y Diputadas de este Congreso a que su voto sea en contra de este dictamen y no validemos el engaño que se le está haciendo al pueblo de México. Es cuanto Diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado José Antonio Martínez Torres.

Diputado José Antonio Martínez Torres. Diputada Presidenta, compañeras y compañeros Diputados, agradecemos mucho la invitación que se nos ha hecho, pero vamos a votar el Dictamen a favor y aprovechando la referencia, quiero dar la más cordial bienvenida al compañero Alejandro Ceniceros y congratularnos no sólo de que esté aquí con nosotros y que este bien, sino que esté aquí para darle una nueva dinámica al debate en el Congreso de Tamaulipas. Los temas de una reforma política son tan amplios en un Congreso Federal que es la minuta que nos ocupa como el consenso partidario de quien representa a la república pueda a llegar a tenerlo o pueda disentir en algunos temas particulares, la minuta que hoy nos ocupa y que con toda seguridad vamos a aprobar, tiene características de avance en cuanto a que reforma algunas partes del Estado Mexicano, sus expresiones políticas como las candidaturas ciudadanas, como la iniciativa ciudadana con todo y los requisitos que plantea, puesto que estamos dentro de un régimen democrático y representativo, la consulta popular que también tiene algunos requisitos indispensables y la iniciativa preferente que es una facultad que se le da al ejecutivo federal, el proceso de sustitución del Presidente, el tema de la sobrerrepresentación en la Asamblea del Distrito Federal y la obligatoriedad de los Estados a que entremos en adecuación hasta un año, generalmente las reformas de carácter constitucional en materia enfáticamente electoral a veces se dan en el preámbulo de un proceso como el que hoy estamos viviendo y con toda seguridad algunos temas son difíciles de abordar, no sólo porque la postura signifique ante el electorado una idea del proyecto político que se representa, sino porque también es muy probable que la ciudadanía al expresar una nueva representación sepa la característica de Gobierno que desea, es un avance positivo, sabemos que es un tanto cuanto limitativa por los temas que ha dejado afuera y que aquí se han mencionado la reelección de ciertos cargos de representación, la revocación de mandato que es una característica de otro tipo de regímenes políticos no propiamente de la república representativa, existen algunos Estados, se ha caracterizado como en Zacatecas por tener el proceso de revocación de mandato, pero todos los mexicanos no hemos llegado a un consenso en cuanto a ese tema en especial, no quiere decir que no se pueda tratar más adelante y si verdaderamente vamos a obtener un consenso nacional cuya expresión estará dada el próximo 1o. de julio por la mayoría de los mexicanos, podremos entonces entrar, no sólo a una reforma política que es desde luego indispensable como una expresión del andamiaje constitucional o del nuevo andamiaje constitucional que necesita el país y que se requiere, requerimos seguramente cambios de características del régimen político, no sólo de una reforma electoral, deberíamos ir con toda seguridad a una reforma de Estado en que el régimen político se construya, el Gobierno desde la

representación que el pueblo nos otorgue con otras formas de expresión institucional y avanzar hacia nuevos acuerdos en materia de régimen político, pero dentro del contexto en que hoy estamos, dentro de la minuta que hoy se nos plantea, estamos seguros que es un avance significativo para la vida pública de nuestro país y para la vida política de cada una de nuestras entidades, hay en el transitorio la obligación de cada entidad federativa de que tenemos hasta 1 año para adecuar los procedimientos locales y desde luego en la confirmación de procedimiento constitucional del 105 que nos marca 90 días antes de cualquier aplicación para los procesos locales, seguramente estaremos en los próximos meses trabajando con la propia que corresponda a nuestra entidad, en tal virtud, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votará a favor este proyecto. Muchas gracias.

Presidenta: Agradezco su intervención Diputado José Antonio Martínez Torres. Compañeros Legisladores, al no haber más participaciones en lo general o particular respecto al proyecto de Punto de Acuerdo que nos ocupa, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, se sirva someterlo a votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, al no haber más participaciones en lo general o particular respecto al proyecto de Punto de Acuerdo que nos ocupa, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, se sirva someterlo a votación.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 111 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo número LXI-40, me permito informarles que procederemos a realizar la votación del Punto de Acuerdo que nos ocupa, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **31 votos a favor 1 en contra; y 0 abstenciones.**

En consecuencia, expídase la resolución correspondiente, y procédase al trámite que, sobre Minutas de reformas a la Constitución General de la Republica, establece el artículo 88 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Sergio Carlos Guajardo Maldonado**, para dar a conocer la semblanza relativa al dictamen con **proyecto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas**.

Diputado Sergio Carlos Guajardo Maldonado. Con su permiso compañera Presidenta. Honorable Asamblea Legislativa: A la Comisión de Desarrollo Rural se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa mediante la cual se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas**, promovida por el titular del Poder Ejecutivo. Quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso n), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, emitimos el dictamen correspondiente, bajo las siguientes consideraciones: **I. Antecedentes.** La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de noviembre del año 2011, siendo turnada a la Comisión de Desarrollo Rural por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Al efecto esta Comisión tuvo a bien reunirse el día 12 de junio del presente año, en la sala de Comisiones de este Poder Legislativo para emitir nuestro parecer al respecto. **II. Objeto de la acción legislativa.** La iniciativa que se dictamina tiene como propósito la expedición de una ley mediante la cual se promueva el desarrollo rural en la Entidad, bajo una planeación integral, sustentable e incluyente, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad rural, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria tanto del Estado como del país y, en general, responder a las necesidades fundamentales de este importante ámbito productivo, a partir de la consolidación de una economía dinámica, basada en el impulso a la producción primaria del Estado. **III. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Señala el autor del proyecto de ley, que la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el desarrollo nacional del sector rural le corresponde al Estado, quien promoverá las condiciones necesarias para su desarrollo integral, con el fin de garantizar bienestar a su población y fomentar las actividades agropecuarias y forestales para el óptimo uso de la tierra. Refiere que, con fundamento en el citado mandato constitucional, en fecha 13 de noviembre de 2001, el Congreso de la Unión aprobó la iniciativa de Ley

de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria del artículo 27, la cual tiene como puntos torales de su regulación, el reconocimiento del Estado como rector de la política en materia de desarrollo rural, así como el fortalecimiento del federalismo para la consolidación de la estrategia nacional. Con base en ello, considera que el gobierno a su cargo, consciente de las necesidades y problemática del campo y lo que esa actividad representa para Tamaulipas, ha considerado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, el desarrollo rural sustentable como una estrategia de Estado para su consolidación, diseñando un horizonte de prosperidad económica en el sector de producción primario, con oportunidades de crecimiento, tecnificación y mayor capacidad de comercialización que agregue valor a los productos tamaulipecos. Bajo tal premisa, el promovente considera de suma importancia la expedición de nuevas bases enfocadas a lograr un desarrollo rural con sustentabilidad y competitividad. Razón por la cual, atendiendo a lo establecido en el artículo 91 fracción XII de la Constitución Política local, presenta ante este Pleno Legislativo, la iniciativa de Ley de Desarrollo Rural Sustentable de Tamaulipas que hoy nos ocupa.

IV. Consideraciones de la Comisión dictaminadora. En principio, cabe poner de relieve que el ordenamiento que se dictamina, constituye una asignatura pendiente de gran relevancia para el Estado. Tamaulipas, es reconocida como una entidad con una fuerte tradición agropecuaria; sin embargo, durante la última década, los cambios macro-económicos adversos, la disminución de oportunidades de acceso a recursos institucionales de financiamiento, asistencia técnica y equipamiento, aunado a la ausencia de alternativas tecnológicas sustentables, reafirman la necesidad de contar con un cuerpo normativo, que ayude al sector rural a retomar la viabilidad de su desarrollo. En ese sentido, la acción legislativa promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, representa una respuesta oportuna y vital para el desarrollo rural de Tamaulipas, razón por la cual, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de esta Sexagésima Primera Legislatura, tomando en consideración la trascendencia del proyecto legal en estudio y, con la finalidad de que se participara a los agentes del sector rural en tan importante labor, en reunión de fecha 22 de noviembre de 2011, aprobó la realización de tres reuniones de trabajo en las zonas norte, centro y sur del Estado, con el fin de que los destinatarios de la ley tuvieran la oportunidad de emitir los comentarios y propuestas en torno al contenido de la iniciativa. De esta manera, los días 12, 19 y 23 de enero del año en curso, se llevaron a cabo en los municipios de Victoria, El Mante y Valle Hermoso, Tamaulipas, respectivamente, las reuniones referidas, mediante las cuales, se recibieron 83 propuestas con el objeto de fortalecer y perfeccionar el contenido de la iniciativa que se dictamina. Entre los agentes participantes destacan organizaciones del sector rural en el Estado, instituciones educativas y, productores en particular, a los cuales nos

permitimos expresar nuestro más profundo reconocimiento para coadyuvar en la elaboración de un producto legal más acorde con las necesidades de nuestro sector: Así, damos las gracias a las siguientes organizaciones: Asociación Agrícola del Centro; Asociación Ganadera Local de El Mante; Asociación Agrícola Local de Valle Hermoso; Asociación de Productores de Leche de Sierra Cucharas; Confederación Nacional Campesina en Tamaulipas; Comités Municipales de la Confederación Nacional Campesina en Matamoros y San Fernando; Sistema Producto Sorgo; Unión Agrícola del Sur del Estado y a la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas. A las instituciones del sector rural, tales como los Consejo Agropecuario Regional de Tamaulipas; Consejo de Desarrollo Rural Victoria; Consejo Distrital de El Mante; Consejo Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable 156; Consejo Tamaulipeco de Cítricos; a las Direcciones de Desarrollo Rural de los municipios de Altamira, El Mante, Nuevo Laredo, Ocampo, Soto la Marina y Reynosa. A la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; la Fundación PRODUCE A.C.; así como a los productores Jaime Sánchez Ruelas y Avelino Aguirre Corral, por su importante contribución en este proyecto de ley. Con base en las propuestas recibidas, los días 23 de mayo y 12 de junio de 2012, se llevaron a cabo por parte de esta Comisión dictaminadora, dos reuniones de trabajo con el fin de determinar las consideraciones técnicas y jurídicas sobre la viabilidad de su incorporación en el texto de la iniciativa, declarándose al efecto un total de 46 propuestas procedentes y un total de 37 improcedentes. Las consideraciones por las cuales se tomó dicha determinación, se encuentran descritas de manera íntegra en el dictamen que obra en Poder de todos los que integramos este Pleno Legislativo, en virtud de haber sido previamente circulado. Bajo esta tesitura, el proyecto de ley está compuesto por 119 artículos, mismos que se encuentran divididos en siete Títulos, entre los cuales destacan los siguientes temas: **Título Primero de las Disposiciones Generales**, el cual proyecta a la ley como un ordenamiento jurídico que promueve el desarrollo rural en la Entidad, mediante una planeación integral, sustentable e incluyente. En este mismo apartado, se establece el Programa Estatal Concurrente, esquema elemental dentro del proyecto, ya que permite la unión de las distintas esferas de gobierno, y los organismos sociales y privados interesados en el tema del desarrollo rural. Así mismo, promueve la investigación y transferencia de tecnología y educación aplicada al campo, como herramienta básica para el crecimiento económico y la permanencia y competencia de los productos agrícolas en el mercado mundial. Resulta además como un gran acierto, el fomento a la participación ciudadana como un elemento clave que permite compartir responsabilidades en el terreno productivo y de desarrollo, al incorporar a todas las actividades vinculadas al campo, la práctica productiva encaminada al uso, conservación y mejoramiento de los

recursos naturales, así como la biodiversidad que es otro de los temas destacados dentro de la iniciativa. Nos parece muy acertada la conceptualización de Desarrollo Rural Sustentable que se hace en el contenido de la ley, como el mejoramiento integral y permanente del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales. En lo referente a la Política del Estado para el Desarrollo Rural Sustentable, son de subrayarse los principios que establece, tales como la promoción de una gestión incluyente, regional, participativa y democrática, estableciéndolos como los medios esenciales para poder lograr una corresponsabilidad entre la sociedad rural y el Estado. Por otra parte, se destaca la nobleza de la ley al incorporar temas sociales como el remarcado apoyo a los grupos sociales y la diversificación de las actividades económicas que se impulsarán para generar oportunidades de empleo e ingreso. En el **Título Segundo, de la Gestión del Desarrollo Rural Sustentable**, las atribuciones asignadas a la Secretaría, permiten el fortalecimiento de las organizaciones rurales y organismos auxiliares, así como para la sociedad rural en general, previéndose de manera importante, la preservación de los recursos naturales renovables y no renovables y los programas de investigación. Por otro lado, se constituye el Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, como una base para la planeación y gestión territorial, lo que resulta sumamente favorable para optimizar el aprovechamiento de recursos que incentive el desarrollo productivo. Así mismo, se destacan como propósitos medulares de dicho programa, entre otros, el combate a la pobreza y la marginación en el sector rural, la educación para la sustentabilidad en el medio rural, la seguridad social en el trabajo rural y el mejoramiento de la salud y la nutrición de la población. En el **Título Tercero** de la Seguridad Alimentaria, inherente también a los productos estratégicos, se plantea impulsar de manera prioritaria la contribución a la producción local y el acceso incluyente a los alimentos, a fin de garantizar en lo posible el abasto de productos básicos y estratégicos a la población, privilegiando su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y de acuerdo a la vocación productiva de las regiones del Estado. El **Título Cuarto** del fomento a la producción y la actividad económica del sector rural, contempla la creación de un Fondo Especial Concurrente, con la participación de recursos federales y estatales asignados mediante el convenio respectivo, y que será utilizado para fomentar la inversión en proyectos generadores de empleo y agregación de valor, para impulsar el producto interno bruto del sector agropecuario y pesquero, así como el fortalecimiento de la cultura empresarial en las áreas rurales de la Entidad. En el **Título Quinto** de la Competitividad del Sector Rural, nos parece muy destacable el impulso que se deberá

dar a la competitividad en el sector rural por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de mejorar el ingreso familiar y las condiciones de vida de los habitantes, el eficiente aprovechamiento de los recursos naturales, la atracción y permanencia de la inversión en las áreas rurales y el mejoramiento de los sistemas hidroagrícolas para hacer más eficiente el uso del agua. El **Título Sexto**, de los Sistemas-Producto, incorpora como facultad de la Secretaría, la integración de cadenas productivas de valor con el propósito de mejorar el desarrollo de las mismas, a través de la productividad y competitividad, para lo cual establece disposiciones que regulen los Comités Sistema-Producto, permitiendo así generar un ambiente de transparencia en la operatividad de las acciones realizadas. Se concluye con el **Título Séptimo**, mismo que se condiciona como el marco normativo que debe contar la ley para la organización rural, motivo por el cual establece el objeto que deben tener las organizaciones rurales, para un mejor aprovechamiento de la industrialización y el comercio de los recursos agropecuarios, que permitan a sus asociados un mayor beneficio de sus explotaciones, así como representar ante las autoridades competentes, los interés comunes de sus miembros. A la luz de las anteriores consideraciones, estimamos que resulta procedente la expedición de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, por lo que sometes a la consideración de este alto cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación en su caso el presente proyecto de ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas. Es cuanto compañera Presidenta.

Presidenta: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto, instruyo a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidenta de esta Mesa Directiva, me permito preguntar si algún Diputado desea hacer su intervención en lo particular para el tema.

Secretaria: Diputada le informo que no hay algún Diputado que quiera participar en este punto del Orden del Día.

Presidenta: Gracias. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **32** votos a favor; **0** votos en contra y **0** abstenciones.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Armando López Flores**, para presentar el dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito, a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), 700 predios que en conjunto comprenden 73-00-23.62 (setenta y tres hectáreas, cero áreas y veintitrés punto sesenta y dos centiáreas), propiedad de su Hacienda Pública Estatal, ubicados en diversas poblaciones del Municipio de Camargo, Tamaulipas.***

Diputado Armando López Flores. Muchas gracias compañera Presidenta, compañeros Diputados. Honorable Asamblea Legislativa: A las Comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y de Desarrollo Urbano se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Instituto**

Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, 709 lotes que en conjunto comprenden una superficie total de 77-79-28.97 hectáreas (setenta y siete hectáreas, setenta y nueve áreas y veintiocho punto noventa y siete centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicados en el municipio de Camargo, Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. En este tenor, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso k); 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 93 párrafo 5, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN.**

I. Antecedentes. Por Oficio número 3523 de fecha 16 de noviembre de 2011, recibido por este Congreso en la misma fecha, el Titular del Ejecutivo Estatal remitió , a través de la Secretaría General de Gobierno, la Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita autorización para que el Gobierno del Estado pueda donar a título gratuito, al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), 709 predios que en conjunto comprenden una superficie total de 77-79-28.97 hectáreas (setenta y siete hectáreas, setenta y nueve áreas y veintiocho punto noventa y siete centiáreas), ubicados en el Municipio de Camargo, Tamaulipas. En Sesión Ordinaria de este cuerpo colegiado, celebrada el 16 de noviembre de 2011, la Iniciativa de mérito fue turnada a estas Comisiones mediante Oficios números HCE/SG/AT-1357 y HCE/SG/AT-1365, para su estudio y dictamen correspondiente. **II. Competencia.** En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto en el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Gobierno del Estado, donar al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), diversos predios para que éste a su vez proceda a realizar el trámite de regularización de la tenencia de los mismos, con base en el interés social de satisfacer las necesidades de las familias tamaulipecas de contar con un título de propiedad que les brinde certidumbre jurídica en su patrimonio. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Refiere el promovente que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”, lo que implica que ese derecho es correlativo a la obligación a cargo del Estado mexicano, en sus órdenes federal, estatal y municipal, de fomentar su acceso y le permita disfrutar de la intimidad y su integración social y urbana.

Menciona la atribución del H. Congreso del Estado, prevista en la fracción IX del artículo 58 de la Constitución Política local, relativa a la facultad de autorizar la enajenación de bienes inmuebles del Estado, así como la consagrada en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado, que faculta al titular del Poder Ejecutivo para administrar las reservas territoriales estatales y adquirir los inmuebles necesarios para apoyar la ejecución de acciones de ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos urbanos. Asimismo, agrega que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, incluye entre sus objetivos el de fortalecer el urbanismo de nuestro sistema de ciudades en coordinación con los ayuntamientos, con políticas eficaces para un adecuado uso de suelo, que contribuyan a dar certeza jurídica y optimizar el aprovechamiento de los recursos materiales propiedad del Estado. En cuanto al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), refiere que fue creado por Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 38 de fecha 12 de mayo de 1982, con el objetivo de desarrollar esquemas financieros que faciliten a las familias de bajos ingresos económicos, el acceso a soluciones habitacionales y articular la política habitacional con el ordenamiento territorial, para ofrecer suelo urbano que evite su ocupación irregular y con ello dar seguridad jurídica a su eventual posesionario. Manifiesta el promovente, que con fecha 16 de octubre de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 124, el Decreto número 471, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso, por el cual se autorizó al H. Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, para que con el apoyo técnico del Instituto donatario, llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de 2,781 lotes, ubicados en los poblados de Comales, San Francisco, Rancherías, El Azúcar, Congregación Ochoa, Los Fresnos, Puertecitos, Santa Rosalía, Estación Camargo, Santa Gertrudis, Villanueva, Tepehuajes y la Misión de dicho Municipio, de los cuales 2,071 lotes se regularizaron a favor de diversos particulares, quedando a favor del Gobierno del Estado 709 lotes que no se encontraban ocupados o en posesión de persona alguna. A ese mismo hecho, enlaza la afirmación de que la mayoría de los terrenos que quedaron en propiedad del Gobierno del Estado, han sido ocupados por diversas familias, quienes a la fecha han edificado sus viviendas en dichos predios y que, por ende, no cuentan con un título de propiedad que ampare su patrimonio. Que por esa razón, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), ha solicitado al Gobierno del Estado que done a su favor los lotes en cuestión, para que sean titulados a sus actuales posesionarios, y que los que permanezcan baldíos o no se haya identificado posesionario alguno pasen a formar parte de la reserva territorial del Instituto, el que podrá reasignarlos, según sus normas y programas que den cauce a su cometido social. En consonancia

con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, en respuesta a la mencionada solicitud de donación planteada por el Instituto multicitado, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, emitió dictamen de procedencia sobre la enajenación de mérito, con fecha 6 de marzo de 2012, que incluye anexo con descripción de los lotes que se excluirán del proyecto de donación, como se indica a continuación: Poblado El Azúcar, Manzana 7, Lote 1, Superficie 1,109.00, Uso Centro Médico, El mismo poblado, Manzana 11, Lote 3, Superficie 646.00, Uso Jardín de Niños denominando Armando Nervo, Poblado El Azúcar, Manzana 11, Lote 4, Superficie 1,138.00, Uso Una Escuela Primaria Federal. Poblado San Francisco, Manzana 16, Lote 3, Superficie 3,032.00, Uso Un Jardín de Niños. Mismo poblado, Manzana 23, Lote 9, Superficie 3,273.00, Uso Una Escuela Primaria. El mismo poblado, Manzana 31, Lote 3, Superficie 27,058.00, Uso Parcela Agrícola Escolar. El mismo poblado, Manzana 31, Lote 4, Superficie 9,994.00, Uso una Telesecundaria. Poblado Villanueva, Manzana 32, Lote 3, Superficie 1,600.00, Uso una Antena de sistema de comunicación de Gobierno del Estado. Superficie total a exceptuar 47,850.00 m². **V. Documentos que acreditan el acto jurídico.** A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización: 1. Oficio número 3523 de fecha 16 de noviembre de 2011, con el que la Secretaría de Gobierno remite la Iniciativa y el expediente relativo. 2. La Iniciativa promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo proyecto de Decreto incluye la relación y descripción de cada uno de los lotes a regularizar por parte del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU). 3. Expediente de donación de 13 poblados del Municipio de Camargo, Tamaulipas, a saber: Comales, San Francisco, Rancherías, El Azúcar, Congregación Ochoa, Los Fresnos, Puertecitos, Santa Rosalía, Estación Camargo, Santa Gertrudis, Villanueva, Tepehuajes y la Misión, que comprende 7 anexos: **Anexo 1.** Copia certificada del Oficio número 301/2009, de fecha 20 de abril de 2009, con el que, el C. José Correa Guerrero, Presidente Municipal del Municipio de Camargo, Tamaulipas, solicita al ITAVU la regularización de los predios que se encuentran a nombre del Gobierno del Estado, en los poblados mencionados en el punto 3 del capítulo de documentos que se acompañan a la Iniciativa que se analiza. Copia certificada del Acta de Cabildo número 46, correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, celebrada con fecha 3 de abril de 2009, misma que contiene el Acuerdo de solicitar al ITAVU la regularización de los lotes que se encuentran decretados a favor del Gobierno del Estado, en los poblados Comales, San Francisco, Rancherías, El Azúcar, Congregación Ochoa, Los Fresnos, Puertecitos, Santa Rosalía, Estación Camargo, Santa Gertrudis, Villanueva, Tepehuajes y la Misión,

según lista de posesionarios adjunta, identificados en el Decreto número 471 de fecha 16 de octubre de 2001, previamente a la donación que se haga a favor de ITAVU. Copia certificada del Periódico Oficial de 16 de octubre de 2001, publicado en el Decreto número 471, con el que se autoriza al Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, para que con el apoyo técnico del ITAVU, se lleve a cabo la regularización de la tenencia de los lotes referidos. **Anexo 2.** Copia certificada del Dictamen de Procedencia de fecha 6 de marzo de 2012, en el que se mencionan 700 lotes propiedad del Gobierno del Estado, relacionados en el Decreto número 471 de 10 de octubre de 2001, localizados en diversos poblados del Municipio de Camargo, Tamaulipas, cuyo título se encuentra inscrito en el Instituto Registral en la Sección I, Número 7802, Legajo 2-157, de fecha 5 de diciembre de 2001. Proyecto de Decreto de donación al ITAVU. Copia certificada del plano autorizado del poblado Tepehuajes, Municipio de Camargo, Tamaulipas. Copia certificada del plano autorizado del poblado Puertecitos, Municipio de Camargo, Tamaulipas. Copia certificada del plano autorizado del poblado Estación Camargo, Municipio de Camargo, Tamaulipas. Copia certificada del plano autorizado del poblado Comales, Municipio de Camargo, Tamaulipas (1 del sector 3 y 2 del sector 1). Copia certificada del plano autorizado del poblado Santa Rosalía, Municipio de Camargo, Tamaulipas. Copia certificada del plano autorizado del poblado Congregación Ochoa, Municipio de Camargo, Tamaulipas. Copia certificada del plano autorizado del poblado Rancherías, Municipio de Camargo, Tamaulipas. Copia certificada del plano autorizado del poblado San Francisco, Municipio de Camargo, Tamaulipas (2 del sector 1 y 1 del sector 2). Copia certificada del plano autorizado del poblado Los Fresnos, Municipio de Camargo, Tamaulipas. Copia certificada del plano autorizado del poblado Villanueva, Municipio de Camargo, Tamaulipas. Copia certificada del plano autorizado del poblado La Misión, Municipio de Camargo, Tamaulipas. Copia certificada del plano autorizado del poblado El Azúcar, Municipio de Camargo, Tamaulipas. Copia certificada del plano autorizado del poblado Santa Gertrudis, Municipio de Camargo, Tamaulipas. **Anexo 5.** Censo de Verificación y Uso de Posesión, elaborado por la Subdirección de Programas de Suelo, de la Dirección de Programas de Suelo y Vivienda del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), que comprende la relación de los lotes que refiere el Decreto 471 ya identificado con antelación. **Anexos 6 y 7.** Dos cuadernos engargolados, que contienen álbum fotográfico de todos los lotes censados, localizados en los poblados beneficiarios. **VI. Naturaleza del acto jurídico.** A juicio de estas Comisiones dictaminadoras, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Gobierno del Estado tiene sobre los predios y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos oportuno precisar lo

siguiente: El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, como lo previene el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado, que le concede la atribución para enajenar y gravar los bienes inmuebles del Estado y de los municipios, conforme a la ley. Asimismo, es pertinente señalar que el artículo 64 fracciones II y IV de la Constitución Política local y 49 fracciones II, IV y XXIV del Código Municipal, establecen por un lado, la potestad de iniciar leyes por parte del Gobernador del Estado y ayuntamientos; por otro, la facultad de éstos para intervenir y cooperar con toda clase de autoridades que realicen actividades de interés municipal, al igual que promover y auxiliar en el cumplimiento de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. En el caso concreto, con fundamento en lo dispuesto en el punto 1, inciso f) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, es voluntad del Gobierno del Estado, representado por el titular del Poder Ejecutivo, desincorporar bienes inmuebles de su patrimonio para dar cumplimiento cabal al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y a su deber de promover el bienestar social, como lo sugieren los diversos 7 y 9 de la precitada Ley. De igual manera, el artículo 1658 del Código Civil, establece que el acto jurídico de donación es el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir, aunque en el caso de la especie, esto último sea irrelevante.

VII. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras. Hemos de coincidir con la parte promovente de esta Iniciativa, que le asiste el deber de cumplir y dar seguimiento a los planes de desarrollo nacional y estatal, pero también que es atribución de los ayuntamientos intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades que sostengan y desarrollen los servicios municipales (art. 49, fracciones IV y XXIII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas). Además, es pertinente recordar que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), es la dependencia responsable de apoyar a la población de menores ingresos con programas de vivienda que contemplen la gestión de créditos ante organismos públicos, cuyo objetivo fundamental es desarrollar esquemas financieros que faciliten a las familias de bajos ingresos el acceso a soluciones habitacionales, así como articular la política habitacional con el ordenamiento del territorio, para ofertar suelo urbano que evite su ocupación al margen del marco legal y, al mismo tiempo, otorgue certeza jurídica, mediante la regularización y titulación de la tenencia de la tierra. Y dentro de ese marco, responder a la necesidad de edificación, ampliación, mejoramiento o autoconstrucción de vivienda con prioridad en la gestión de soluciones habitacionales para familias de bajos ingresos en un horizonte estatal, al igual que implementar programas estatales

que agrupen recursos y metas en los temas de regularización y escrituración de la tenencia de la tierra, lotes con servicios básicos, alianzas estratégicas para adquisición de vivienda nueva, mejoramiento, autoconstrucción y autoproducción comunitarias. En esta Sexagésima Primera Legislatura estamos conscientes que el desarrollo social de los tamaulipecos, en muchas regiones de la entidad exige mayor énfasis con programas de regularización de predios en los que las familias puedan fincar su patrimonio y su bienestar, por lo que estas acciones merecen atención y seguimiento puntual por parte de toda instancia de gobierno, porque con ello se privilegia el ejercicio responsable del poder público y, por eso, el Honorable Pleno en lo general y, estas Comisiones en lo particular, ciertamente compartimos la idea de que la sociedad eso es lo que espera de sus representantes populares. Es así que se justifica la acción legislativa que nos ocupa, ya que si bien es cierto que el Estado y los ayuntamientos tienen libertad para disponer de su patrimonio inmobiliario, también lo es que tratándose de actos traslativos de dominio a favor de un organismo público con tan nobles propósitos, como lo es el ITAVU, el bien común está implícito. Por todo ello, esta Comisión estima justo y procedente emitir voto favorable a la autorización para donar el predio antes descrito. Asimismo, cabe hacer la acotación en el sentido de que, quienes elaboramos este dictamen, hicimos algunas modificaciones al proyecto de Decreto propuesto por el promovente, en aras de darle mayor claridad, de manera particular, en el apartado concerniente al número de los predios y, en consecuencia, a la superficie total; lo anterior, como resultado de la revisión exhaustiva de los anexos acompañados. En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A DONAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO (ITAVU), 700 PREDIOS QUE EN CONJUNTO COMPRENDEN 73-00-23.62 (SETENTA Y TRES HECTÁREAS, CERO ÁREAS Y VEINTITRÉS PUNTO SESENTA Y DOS CENTIÁREAS), PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADOS EN DIVERSAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE CAMARGO TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito, a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), 700 lotes de terreno, ubicados en los poblados Comales, San Francisco, Rancherías, El Azúcar, Congregación Ochoa, Los Fresnos, Puertecitos, Santa Rosalía, Estación Camargo, Santa Gertrudis, Villanueva, Tepehuajes y la Misión, que se encuentran dentro de los límites del Municipio de Camargo, Tamaulipas, que comprenden una superficie total de 73-00-23.62 hectáreas

(setenta y tres hectáreas, cero áreas y veintitrés punto sesenta y dos centiáreas), propiedad de la hacienda pública estatal, para que a su vez, al amparo de los principios que inspiran su política social, regularice su tenencia en beneficio de sus actuales poseedores. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los inmuebles objeto de la presente donación, se encuentran inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado, en la Sección I, Número 7802, Legajo 2-157, de 5 de diciembre de 2001, en el Municipio de Camargo, Tamaulipas, derecho de propiedad justificado, según Decreto número 471, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de octubre de 2001, anexo al número 124, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los cuales se describen a continuación: **ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la donación, será el de regularizar la tenencia de la tierra a quienes habiten los lotes y comprueben su posesión pacífica, pública y continua, con las siguientes condiciones: **I.-** Sólo se regularizará un lote por familia y constituirá su patrimonio. **II.-** Los requisitos que deben cumplir quienes pretendan regularizar un lote, serán los que señale el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU). **III.-** Los costos de regularización de los predios a que se refiere el presente Decreto, correrán por cuenta de los beneficiarios y el valor por metro cuadrado será el siguiente: Hasta 700 m² \$1.00, de 701 m², a 1,500 m² \$6.00 de 1,501 m², o más \$9.00. Dichos costos tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto. **IV.-** Los lotes que se encuentren deshabitados pasarán a formar parte de la reserva territorial del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), el que podrá reasignarlos a quien demuestre que carece de uno propio y la necesidad de edificar su vivienda, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aquí señalados, cuyo valor mínimo de comercialización será el 50% del valor catastral vigente en el momento de la contratación. **ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza la modificación de 6 lotes que se mencionan en el Decreto número 471, publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado número 124 de fecha 16 de octubre de 2001, debido a que se determinó que existen diferencias con los planos autorizados en cuanto al número de lote, medidas y colindancias o superficie, lotes cuyos datos correctos son los siguientes: **Poblado Tepehuajes, Lote 2, Manzana 4,** Superficie: 267.00 M². Con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 12.94 con calle s/n. Al sur: 12.03 con lote 3. Al este: 23.71 con lote 3, Al oeste: 13.80 con lote 1 y lote 6. La Misión, manzana 11, lote 5, los datos correctos son: lote: 5. No. De manzana: 11. Superficie: 952.15 m². Con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 38.00 con camino a Villanueva. Al sur: 28.70 con lote 6. Al este: 26.50 con calle sin nombre. Al este: 30.60 con lote 4. Poblado San Francisco, manzana 28, lote 8, el dato correcto es: lote 3, manzana 28. Superficie: 925.00 M². Con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 34.85 con calle

privada. Al sur: 38.60 con lote 4. Al este: 25.55 con calle s/n. Al oeste: 25.15 con lote 2. Poblado San Francisco, manzana 31, lote 4. Datos correctos: manzana: 31. Lote 4, Superficie: 9,994.00 m². Con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 100.00 con lote 3. Al Sur: 100.00 con calle s/n. Al Este: 100.00 con lote 3. Al Oeste: 100.00 con calle s/n. Poblado Comales, manzana 37, lote 15, datos correctos: manzana 37, lote 16. Con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 1,315.00 m². Al Norte: 41.05 con lote 15. Al sur: 40.5 con lote 17. Al este: 34.10 con propiedad privada. Al oeste: 30.4 con lote 13. El mismo poblado, manzana 62, lote 06, lo correcto es manzana 61, lote 06. Con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 513.00 m². Al Norte: 21.26 con calle Río Atoyac. Al sur: 19.45 con privada. Al este: 25.15 con lote 07, Al oeste: 25.20 con lote 05. Los lotes mencionados en el presente artículo forman parte de los 700 lotes autorizados al Gobierno del Estado para su donación en favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU). **ARTÍCULO QUINTO.** En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación de los inmuebles de referencia se revertirá a la hacienda pública estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario no pague y realice el trámite de escrituración. **ARTÍCULO SEXTO.** Se faculta al Gobierno del Estado para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos conducentes a este Decreto. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Suscriben el presente, las comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y la Comisión de Desarrollo Urbano. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, en consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario Suplente **Héctor Martín Canales González**, para que consulte si algún

Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Con gusto Presidenta, por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: En virtud de haberse producido reserva del artículo 3 para su discusión en lo particular con relación al proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del Punto de Acuerdo número LXI.-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y del artículo 3 del Proyecto de Decreto que nos ocupa, para posteriormente proceder al desahogo del artículo, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se está votando los artículos no reservados y el dictamen en lo general.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto y los artículos no reservados han sido aprobados por **31** votos a favor; **1** abstenciones y **0** votos en contra.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobada el proyecto de Decreto en lo general y por lo que se hace al artículo 3, en tal virtud procederemos a su desahogo en lo particular.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Manglio Murillo Sánchez.

Diputado Manglio Murillo Sánchez. Con su permiso Presidenta, con su permiso señores Secretarios, Diputados. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito proponer que en la parte conducente del proyecto de Decreto se establezca la previsión de que los predios que forman parte de la reserva territorial que mediante este decreto se le otorga al ITAVU, cuando vayan a ser objeto de asignación a peticionarios que reúnan los requisitos para obtener un terreno, no rebasen los 1,000 metros cuadrados de superficie total siempre y cuando dicha medida permita el total y

adecuado aprovechamiento de la tierra para uso habitacional. Si existieran remanentes cuya superficie sea menor a 200 metros cuadrados que no permitan el aprovechamiento para uso habitacional, éste será regularizado al solicitante. Atentamente Diputado Manglio Murillo Sánchez.

Presidenta: Considerando el planteamiento de reformas o adiciones que el Diputado Manglio Murillo Sánchez formula respecto del Proyecto de Decreto que nos ocupa, se consulta a los miembros de las Comisiones que dictaminan si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Armando López Flores.

Diputado Armando López Flores. Gracias Diputada Presidenta, no hay ningún inconveniente en que sea anexado el término que sugiere el Diputado Manglio al artículo 3. Es cuanto.

Presidenta: Muy bien, tomando en consideración que ha sido admitida la propuesta realizada por el Diputado Manglio Murillo Sánchez, misma que pasa a formar parte del Proyecto de Decreto que se debate.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación el artículo reservado en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el artículo reservado ha sido aprobado por **31** votos a favor; **0** votos en contra, **0** abstenciones.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase de la sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Valenzuela Valadez.

Diputado Carlos Valenzuela Valadez. Con el permiso de la Mesa Directiva compañeras Diputadas y Diputados. Poeta, maestro y político, fue Juan B. Tijerina, ilustre tamaulipeco nacido el 24 de junio de 1857 en la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, en el seno de una familia modesta formada por el Coronel Miguel Tijerina y Doña Dolores Villarreal de Tijerina. Mismos que le inculcaron el respeto y los valores, que le enseñaron no solo a forjarse como hombre, sino también como ciudadano. Realizó sus estudios primarios en su ciudad natal, para continuarlos en el Instituto Literario San Juan, inició su carrera de maestro en el Instituto Juan José de la Garza para integrarse más tarde a la Escuela Normal del Estado donde por su inteligencia y tenacidad impartió las cátedras de gramática y literatura. Fue diputado del Congreso estatal, puesto que desempeño con el más alto sentido de compromiso con la ciudadanía. Muestra de ello se refleja en el momento en el que el general Díaz al tratar de reformar la Constitución para coartar la libertad de prensa, Tijerina se opone rotundamente siendo así su voto el único en la legislatura y en toda la república discordante a esa enmienda. Es durante el régimen porfirista cuando Juan B. Tijerina recibe la propuesta de ocupar una curul en el Congreso de la Unión, sin embargo al pronunciar un discurso que contravenía los ideales del régimen, lo llevan a ser perseguido obligándolo a expatriarse a San Antonio, Texas. Aun así, el no estar en su país, no sería limitante para seguir manifestando sus ideas, pues desde el condado de Texas fundó el periódico La Libertad en cuyas páginas publicó artículos críticos contra la dictadura. Al regresar a Nuevo León, fue aprehendido y encarcelado por órdenes del general Bernardo Reyes, Gobernador de Nuevo León. Cuando era trasladado a Monterrey, intervino Don Guadalupe Mainero y lo salvó de la ley fuga, a la cual lo pretendían someter. Más tarde durante el Gobierno del Guadalupe Mainero, fue electo Diputado al Congreso local y nombrado Director de la Escuela Municipal, dejando en estos cargos grandes aportaciones tanto para la ciudadanía como para el magisterio. Su sentido literario le permite enfundarse en las letras y crear en Ciudad Victoria el semanario El Progresista, en el plasmó infinidad de artículos que le permitían manifestarse libremente y generar un debate que permitía el libre pensamiento de ideas y expresión. Posteriormente fue maestro de la Escuela Normal

y Preparatoria de Ciudad Victoria dejando así un cumulo de conocimiento sembrado en varias generaciones de estudiantes. El maestro Juan B. Tijerina, fallece en esta Ciudad capital el día 26 de julio de 1912 a la edad de 55 años, dejando numerosos poemas y artículos literarios, de los cuales dos libros recogen su obra literaria: *Miscelánea y Poesías Escogidas*. Compañeros Diputados: Rendimos homenaje a un tamaulipeco como lo fue Juan B. Tijerina, que sin duda se vuelve ejemplo de generaciones y que nos incita a no decaer y seguir trabajando día con día por nuestro Estado. Nos sentimos orgullosos que personajes como él han hecho historia y han dejado en sus páginas, memorables acciones que hacen de nuestro Estado un lugar privilegiado. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Agotados los puntos del orden del día, se **Clausura** la presente Sesión, siendo las **dieciséis horas, con treinta y tres minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el miércoles **27 de junio** del actual, a partir de las **11:00** horas. Muchas gracias a todos.